



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS
INCIDENCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN EN VIA DE
PREVENCIÓN EN LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO
2018

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORAS:

BACH. LUZYERDI GARAY VIVANCO

BACH. SHEYLA ALMENDRA BENAVIDES BEJAR

ASESOR:

Mg. CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ

CUSCO – PERÚ

2019



AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser la inspiración en mi vida, gracias por darme la fuerza y el coraje para hacer este sueño realidad.

A mis padres José Manuel y Karina las dos razones por las que soy lo que soy hoy. Mi padre y mi madre han creído en mí y en mi potencial desde que era niña. Mi papá me enseñó a ser valiente y a dar poder a mis palabras. Mi madre me enseñó a confiar siempre en mi intuición y a mantenerme un alma de fuego en un corazón suave. Gracias por guiarme continuamente. Los amo a los dos más allá de las palabras.

A todas las personas que siempre estuvieron a mi lado.

Al asesor de la tesis quien nos brindó sus conocimientos.

Luzyerdi Garay Vivanco.



A Dios por ser la inspiración en mi vida, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres Juan Abel y Genoveva por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente que, a través de su amor, paciencia, buenos valores ayudan a trazar mi camino.

A todas las personas que siempre estuvieron a mi lado.

Al asesor de la tesis quien nos brindó sus conocimientos.

Sheyla Almendra Benavides Bejar.



DEDICATORIA

A mis padres José Manuel y Karina quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no tener las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A mis hermanos Paola y José Manuel por impulsarme a seguir adelante, para ser cada día mejor persona y mejor profesional. (Luzyerdi Garay Vivanco).

A mis padres Juan Abel, Genoveva y principalmente a Dios, por haber sido el apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A mi familia por apoyarme a mantenerme dentro de los lazos de la educación. (Sheyla Almendra Benavides Bejar).



RESUMEN

En esta tesis se aborda el problema de la incidencia del delito de usurpación en la fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito en la ciudad de Cusco, ya que se ha verificado que la prevención del delito propuesta por el Estado y aplicada en las instituciones a través de programas e instituciones públicas como la Fiscalía se ha tornado en letra muerta, prueba de ello es que se verifica en demasía la existencia de este delito según los datos del INEI en común con otros delitos de distinta naturaleza pero que repercuten sobre el patrimonio como bien jurídico protegido.

Para dar a conocer estos datos, la investigación tuvo como objetivos: la incidencia del delito de usurpación en la seguridad ciudadana, según los casos llevados a cabo vía prevención en la ciudad de Cusco, periodo 2018; las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad; el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito; los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación y si estos lograron la efectiva prevención del delito.

Por lo que se concluye señalando que la presente tesis se encuentra estructurada por cinco capítulos: el primero aborda el problema y objetivo de investigación, el segundo da a conocer el contenido del marco teórico, el tercero refiere la metodología utilizada, el cuarto da a conocer los resultados obtenidos durante la investigación y el quinto señala las fuentes bibliográficas utilizadas en la tesis.

Palabras clave: El Delito de Usurpación, La Fiscalía, La Prevención del Delito.



ABSTRACT

These this address the problem of the incidence of the crime of usurpation in the Specialized Provincial Prosecutor's Office for Crime Prevention in the city of Cusco, since it has been verified that the prevention of crime proposed by the State and applied in the institutions through of programs and public institutions such as the Prosecutor's Office has become dead letter, proof of this is that the existence of this crime is verified too much according to the INEI data in common with other crimes of different nature but that affect the heritage as well Legal protected.

To disseminate these data, the investigation had as objectives: the incidence of the crime of usurpation in citizen security, according to the cases carried out via prevention in the city of Cusco, period 2018; the areas with the highest criminal incidence of the crime of usurpation in the city; the preventive approach to the crime of usurpation in the Office of Crime Prevention; the factors that affect the commission the crime of usurpation and if these achieved the effective prevention of the crime.

Therefore, it is concluded by pointing out that this thesis is structured by five chapters: the first addresses the problem and research objective, the second discloses the content of the theoretical framework, the third refers to the methodology used, the fourth discloses The results obtained during the investigation and the fifth point out the bibliographic sources used in the thesis.

Keywords: The Usurpation Crime, the Prosecutor's Office, Crime Prevention.



INDÍCE

AGRADECIMIENTOS	i
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1	10
1.2	12
	12
	12
1.3	13
	13
1.5	15
1.6	15
1.7	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	16
	16
2.2	20
	20
	21
	21
	22



	26	
	28	
	28	
	30	
	30	
	31	
	32	
	34	
	34	
	38	
	40	
	43	
	44	
	44	
	44	
	44	
	45	
	46	
2.2.11	Inseguridad (ciudades – zonas con mayor inseguridad)	43
	51	
	52	
2.3	54	
2.4	54	
	54	
	55	



CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1	56
3.3	57
3.4	57

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados	49
4.2 Discusión de los resultados	98
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102

CAPÍTULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS	110
--------	-----

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN



La incidencia de la criminalidad en el Perú se ha ido incrementando en los últimos años, lo que ha permitido que las personas sean víctimas de la inseguridad y sicosis -factor que involucra- un temor a realizar diversos actos de forma libre (compra-venta de bienes o servicios, retiro de dinero, transitar libremente), y a través de estos los delitos de robo, secuestro, usurpación, etc. El estado poco o nada ha hecho para tratar de erradicar la criminalidad en el país; si bien ha propuesto un plan para la erradicación de la criminalidad e incluso algunas de las instituciones nacionales han optado por aplicar algunos programas a sus gestiones para así tratar de mitigar la ola de delincuencia (del cual se desprende que sin apoyo directo del Estado a través de sus distintas organizaciones no es posible) se tiene que no se ha reducido la delincuencia; es así que en la práctica estos programas no vienen generando ningún resultado favorable para la población.

En tal sentido el Estado no ha podido frenar la criminalidad con solo previsión normativa, sino que amerita la aplicación de medidas, proyectos uso de la fuerza pública incluso para poder cumplir sus fines protector y preventivo del delito; si bien existe una tendencia preventiva que debiera irradiar en el ámbito social (que no se aplica) no existe prueba alguna que demuestre que el Estado ha hecho lago para prevenir la comisión del delito (ya que no basta que la pena se incremente si es que este no es concientizado de sus pros y contras; es más de sus efectos, lo que permitirá evitar el incremento de los delitos). Es así que las políticas de prevención por parte del Estado no tienen eficacia, ya que son letra muerta.

Por otro lado, se tiene a la fiscalía y el no cumplimiento del rol preventivo encargado por el Estado, ya que no cumple este rol debido a varios factores como la falta de especialización o el simple tratamiento procedimental de cumplimiento formal (que involucra el dejar pasar las denuncias remitiéndolas al fiscal de turno) las que tiene como fin la no continuación o formalización de la investigación preparatoria por no adecuarse a la vía idónea. Si bien su



rol esencial en el proceso penal y social es la de ser el titular de la acción penal cuando de delitos se trate (y de actividad pública), también la de ser un investigador y persecutor del delito y la prevención del delito. A dicho fundamento se tiene la prevención del delito de usurpación que en miras objetivas y finalistas debiera de culminar con un evitamiento de la comisión del delito o por lo menos la desincentivación del delito (mediante la promoción de programas a la población, talleres para los fiscales especializándolos u otros).

En la ciudad de Cusco como en algunas de las otras ciudades con población creciente del país, existe la tendencia a comprar y vender terrenos (situación en el que se ve involucrado los factores de estafa o tráfico de terrenos -delitos-) que permite acceder a ser propietario de un bien que a la poste es despojado u otra causal de usurpación por un tercero vecino u colindante que con ánimo de adquirir un mejor beneficio comete o prevé la futura comisión del delito en mención. Hecho que el fiscal debería atender con mayor prudencia -la que en pocas ocasiones se verifica-.

1.1 Planteamiento del problema

En el Perú existe una incidencia en la comisión de delitos, considerado como uno de los países de Latinoamérica con una ola masiva delictiva gradual (delitos de Hurto, Robo, Estafa y Usurpación) que se incrementan cada año, como los previstos en el país que van de enero a mayo y son “ciento doce mil cuatrocientos denuncias” (INEI, 2019, p. 83). Es más, se apreció que a nivel nacional:

el primer trimestre del año 2019, las denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio fueron más frecuentes (76 mil 731); siguen aquellas contra la vida, el cuerpo y la salud (11 mil 746), contra la seguridad pública (10 mil 947) y contra la libertad (7 mil 629), entre otras. (INEI, 2019, p. 87).



Del cual se desprende que la ciudad del Cusco: es una de las ciudades que ocupa el puesto N° 8, entre los departamentos del país que tiene altos índices de comisión de delitos contra el patrimonio (INEI, 2019, p. 86), en los que se puede hallar los delitos contra el patrimonio (2 145 casos de enero – marzo) denuncias que ocupan el 9,3% de delitos a nivel nacional (entre ellos el delito de Abigeato, daños, delitos informáticos, extorsión, fraude en la administración de personas jurídicas, receptación, robo (en grado de tentativa), **usurpación**).

El delito de usurpación es un delito contra el patrimonio que en los últimos años se ha ido incrementando en la ciudad; es más según el anuario estadístico del Ministerio Público (2018) entre el año 2017 y 2018 ascendió entre 14,092 y 14,341, del cual se puede verificar la existencia de un alto índice de denuncias frente a otras (Delitos Contra la Salud Pública, Difamación, Estafa, Coacción) (INEI, 2019, p. 86). Es así que el Delito de **Usurpación** (un delito contra el patrimonio) ocupa un puesto relevante en la ciudad y el Estado no despliega sus políticas de prevención de delito.

Políticas de prevención en las que se encuentra incluido la labor del fiscal quien no ejerce una labor adecuada, ya que la labor (en vía prevención) es realizada de forma incorrecta dando pie a investigaciones que en suma no tienen mérito de prosecución (ya que se archivan en el transcurso de la investigación) generando una pérdida de tiempo -por lo que se reconducen al ámbito civil-. Es más, este problema va aunado en la “disposición normativa” (Hurtado, 2005); (con políticas que no son adecuadas -letra muerta-) y la conducta del agraviado -quien- no cumple con los recaudos establecidos en ley (hecho atípico).

El delito de usurpación es uno de alta incidencia dentro de nuestro medio y que en conjunto con los restantes ilícitos contra el patrimonio alcanza cifras preocupantes en el contexto de la inseguridad ciudadana. Día a día vemos que predios urbanos y rurales



son objeto de usurpación en una suerte de “reforma urbana” que, desde todo punto de vista, resulta reprochable. (Zegarra, 2013, p.1)

Es así que, a nivel local, se ha vuelto polémico la incidencia de casos estimados y desestimados sobre el delito de usurpación que “genera un cuestionamiento entorno al rol y función que ocupa el Estado respecto a la prevención del delito y su efectividad en la tutela inmobiliaria (Calderón, 2011, p. 33). Ya que se tiene sobre este una “falta de comprensión sobre la misma conducta delictiva” (Universidad, 2018). Es mas no existen programas y acciones para prevenir y enfrentar el delito de orden “multidisciplinario, interinstitucionales e intersectoriales” (Universidad, 2018).

Es así que por estas consideraciones nos permitimos formular las siguientes interrogantes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son las incidencias del delito de usurpación en la población según la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, periodo 2018?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco?
2. ¿Cuál es el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco?
3. ¿Cuáles son los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación en la Provincia de Cusco?



4. ¿Cuál es el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018?
5. ¿Cuáles son las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Identificar la incidencia del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, periodo 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco.
2. Identificar el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco.
3. Identificar los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación en la Provincia de Cusco.
4. Identificar el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018.
5. Identificar las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco.

1.4 Justificación de la investigación



a. Conveniencia

La conveniencia de esta investigación radica en que aborda un problema social – y que se denota de forma constante en la ciudad de Cusco; por lo tanto, no solo amerita el estudio de la prevención del delito de usurpación y de este modo permitir una adecuada tutela del patrimonio inmobiliario. Sino que amerita el estudio y critica a la adecuada eficiencia del rol del Estado y la dejadez de sus autoridades por no hacer efectiva la norma a través de las instituciones designadas como la fiscalía a través de su rol pasivo que no permite un adecuado protagonismo en la sociedad.

b. Relevancia Social

La relevancia social de esta investigación esta dado por su vinculación directa con la sociedad, en el contexto de la afectación a la población quienes en la actualidad vienen atravesando diversos actos delictivos sobre su patrimonio (ola delictiva) tal es la usurpación y el estado nada o poco viene realizando al respecto, por lo que es fuente de hecho delictivo el deficiente sistema estatal, ya que la función de prevención del delito enfocada al delito de usurpación se ha convertido en un tema polémico (y no solo por la existencia de usurpaciones, sino que no existe mecanismo eficiente), que no ha logrado ser erradicado o disminuido, por lo tanto la existencia de descontento por parte de la ciudadanía respecto al rol preventivo del Estado.

c. Implicancias prácticas

El propósito de la presente investigación es no perder de vista que el Estado tiene como fin la prevención del delito a través de mecanismos, proyectos, talleres, capacitaciones, charlas u otros que impidan la comisión del delito ello a través de la autoridad competente o instituciones encargadas de velar por la no comisión del delito; y que el ejercicio de su



función no se vea mellado con actos o hechos que impidan el cumplimiento de su fin, tal es el caso de la comisión del delito de usurpación en la ciudad de Cusco, por lo que de las implicancias prácticas se logra extraer información relevante que permite no solo mejorar la labor preventiva con miras a una tutela eficaz del patrimonio inmobiliario sino que se da a conocer la realidad de la prevención como fenómeno quimérico.

1.5 Delimitación

La presente tesis se encuentra delimitada en la ciudad de Cusco, específicamente en los casos de usurpación tramitados en la fiscalía de prevención de la ciudad de Cusco en el periodo 2018.

1.6 Limitaciones de la investigación

El presente proyecto reúne las características, las condiciones técnicas, operativas y económicas que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en dicho documento, por lo que no existen limitaciones para su conclusión.

1.7 Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado conforme a la metodología propuesta (citado de autores), asimismo se ha señalado la información real de las fuentes utilizadas.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Tesis

Internacional

Antecedente 1º

El primer antecedente de investigación es la tesis que lleva como título ***“LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO”*** el autor es, Francisco Álvarez Álvarez, quien realizó esta investigación en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, el año 2015.

La prevención del delito



La relevancia de este hallazgo nos pone de relieve el cambio que se produjo en la cultura policial: el paso del clásico patrullaje orientado en la vigilancia sobre los posibles delincuentes y la búsqueda del mayor número posible de detenciones, a la vigilancia de lugares concretos. Ya no es el infractor el centro principal de la ecuación, éste recae en el lugar de comisión. Y, siguiendo a WEISBURD y TELEP: *“el éxito debe medirse no en relación con cuántas detenciones lleva a cabo la policía, sino en términos de si las personas que viven, visitan o trabajan en esos lugares se sienten más seguras”*

La respuesta a la pregunta si la seguridad mejoró más en Contrueces que en el resto de los barrios, no alcanzó el grado de significación adecuado para poder deducir que hubiese relación. Los ciudadanos de Contrueces estaban muy agradecidos por la mejora en la seguridad que se había alcanzado. Pero son los propios agentes quienes afirman que había que mantener un fino equilibrio entre las conductas a corregir y las conductas a tolerar.

También se puede concluir que hay una fuerte asociación entre la relación que se tenga con los vecinos y la mejora de la seguridad. Este hallazgo está en consonancia con las teorías precedentes de Wilson y Kelling referentes al barrio de Newark (Nueva Jersey), cuando Kelling llegó a acompañar a patrullas de agentes y el patrullero de cada barrio asumía las normas del propio barrio, que podían no ser exactamente iguales a las del barrio más próximo.

Nacional

Antecedente 2º

El tercer antecedente de investigación es la tesis que lleva como título ***“LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE USURPACIÓN DE INMUEBLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018”*** el autor es, Marco Antonio



Garcilaso de la Vega Rosado, quien realizo esta investigación en la Universidad Cesar Vallejo, Lima el año 2019.

El desconocimiento del bien jurídico protegido en el delito de usurpación

En esta investigación el autor pudo demostrar que los operadores jurídicos no coinciden en algunos aspectos que señalan la normatividad vigente, en primer lugar, la constitución política en su artículo 70 protege la propiedad, y por consiguiente la posesión es un derecho inherente de la misma; sin embargo, el código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador. Además de ello el código civil ampara al poseedor, o la posesión, conforme a su artículo 920, derivándose de ello la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute. En cuanto a la posesión ilegítima entonces estipulada en el inciso 4, para los operadores en su opinión personal manifiestan que puede ser legítima con la prescripción. Al respecto ningún entrevistado reconoce a la posesión como un acto de usurpación. Lo que efectivamente demuestra que si trasgrede la normatividad vigente y estipulada en la nueva ley 30076.

Es más, se demostró que los entrevistados difieren en cuál es el bien jurídico protegido, algunos manifiestan que es la posesión y otros la propiedad. Además, manifiestan que se vulnera el principio de ultima ratio, ya que con el inciso 4 del artículo 202 se pasa a prima ratio la usurpación ilegítima, siendo esta una medida excesiva, ya que debe agotarse todos los recursos antes de pasar la actuación del derecho penal y el principio legalidad; ya que existe discrepancia en considerar al poseedor muchas veces como sujeto pasivo del delito de usurpación. Estos resultados permiten demostrar que si se vulneran los principios rectores; y es preocupante reconocer que ninguno manifiesta o conoce cuál es el bien jurídico, como principio rector, resultando la propiedad en muchos casos vulnerada.



Es más, se pudo determinar que los entrevistados no conocen lo estipulado en la ley 30076, existiendo diversas interpretaciones de la misma, sin embargo, todos manifiestan que debe ser respetado y cumplido ya que busca proteger al propietario. Algunos operadores no tienen conocimiento exacto de la misma, ni de sus articulados, sin embargo, interpretan que la usurpación ilegítima debería ser tratada en un fuero civil, ya que no se efectúa el ejercicio de la 64 violencia. Cabe resaltar que el inciso 4 de la ley 30076, incorpora como delito la modalidad de usurpación ilegítima. Este desconocimiento origina una interpretación errónea motivando sentencias, no adecuadas según el delito cometido. Trayendo consigo consecuencias jurídicas de relevancia social, ya que muchos cometen el delito y no son sancionados conforme a la exigencia legal.

Antecedente 3°

El tercer antecedente de investigación es la tesis que lleva como título *“EL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA DE INMUEBLES EN EL PERU”* el autor es, Julio Cesar Espinoza Linares, quien realizó esta investigación en la Universidad Nacional de Trujillo, el año 2014.

Defectuosa protección del patrimonio inmobiliario

Según el autor, el alcance de la protección del patrimonio inmobiliario que desarrolla el supuesto previsto en el inciso 4 del Artículo 202° del Código Penal Peruano (Usurpación Clandestina), evidencia un distinto planteamiento y con superior alcance de lo que originalmente se propuso en los proyectos de ley debatidos en el Parlamento. En este caso: se crea un nuevo supuesto de usurpación, ajeno al despojo, consistente en el mero ingreso a un inmueble de manera clandestina, y sin legitimidad para hacerlo.



La legislación y doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la Usurpación Clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles.

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la descripción típico prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de legalidad penal, al incumplir con la exigencia “*lex certa*” o mandato de determinación de las leyes penales, por presentar una imprecisa descripción de las conductas materia de reproche penal.

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la descripción típica prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de protección de bienes jurídicos (lesividad), al no suponer una protección concreta del derecho de posesión, sino de un supuesto vago y genérico proveniente de un derecho que no se encuentre en ejercicio (Ej. Propietario no poseedor).

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la descripción típico prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de mínima intervención que atañe al derecho penal, al sancionar (el legislador) un supuesto/ilícito de afectación al derecho, que en la vía civil ya encuentra protección a través de los interdictos y acciones posesorias.

2.2 Bases Teóricas

En atención a la naturaleza de la investigación, las bases teóricas de esta tesis se han desarrollado a través de subcapítulos, los que quedaron señalados de la siguiente manera:

Subcapítulo I: La prevención del delito



2.2.1 Aspectos nominales del delito (configuración y consumación)

Según la doctrina contemporánea, el delito es definido como aquella acción u omisión penada por ley; es más, el Código Penal define al delito las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Es más, según Mir Puig recogiendo las ideas de Von Liszt y Beling citado por Calderón (2007), refiere que “el delito es el comportamiento típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible”. (p. 35). Según el diccionario jurídico Tesouro:

Para Capitant: hecho ilícito. // Para Jiménez de Azua: Es el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. // Para Carrara: Infracción a la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso// Para Couture: Calificación jurídica de una conducta de acción u omisión ilícitas que, con dolo causa un daño a cuya reparación se está obligado. (Lorenzzi, 2005, p. 197).

2.2.1.1 Fundamento del delito

Por lo que para entender el concepto del delito tendríamos que acudir a distintas fuentes ya que este es indisoluble de la Ley Penal, en tal sentido el delito es propiamente la violación de la ley penal, o para ser más puntuales, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. En lo que se refiere la conducta se convierte en delictiva cuando está tipificada en el Código Penal como delito, no todas las conductas desviadas son delitos, ni todos los delitos son conductas desviadas.



Asimismo, para la existencia de un delito debe de existir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes de la comisión del delito o después de ella, que para efectos de estudio no revisten mayor relevancia por el momento. En tal sentido, el delito es conceptualizado en la teoría del Derecho Penal como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible conforme a un sistema jurídico vigente -siendo necesario que se cumplan estas características- para que el Derecho Penal sea aplicable a lo que se pretende sancionar.

Concluyendo, para que se realice un delito es indispensable quebrantar la norma penal, siendo como requisito primordial cumplir con los elementos del hecho punible (típico, antijurídico, culpable y punible); de lo cual conducirá al sujeto activo a una sanción establecida en la norma penal.

2.2.2 La criminalidad en la actualidad

La palabra criminalidad, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019), infiere:

una cualidad o circunstancia que hace que una acción sea criminal - y que través alude aquel hecho de cometerse crímenes. Combatir la criminalidad/ Número proporcional de crímenes en un tiempo y en un lugar concretos. Ha aumentado la criminalidad urbana. (Española., s.f, p.1)

Es así que la criminalidad enlaza al factor social y la seguridad percibida por la población; ya que sobre estos dos elementos se incluyen ciertos mecanismos que infieren en la vida de las personas, como robos o estafas, etc. Según Sánchez (2016), la criminalidad tiene múltiples causas:



sociales, económicas y/o psicológicas, e incide en el deterioro familiar, por la participación de uno de sus componentes en algún delito, en sus diversas modalidades: robo, hurto, estafa, extorsión, asesinato, violencia familiar y sexual. El narcotráfico compromete especialmente a los más jóvenes en la mayoría de los casos sin orientación y sin futuro, afectando el bienestar económico y social, provocando constantemente intranquilidad e impidiendo el crecimiento y desarrollo de los pueblos, de los países, con consecuencias muy dañinas en la población. (p. iv)

a. Causas o factores de la criminalidad

Según la doctrina existen varios factores que son determinantes para delinquir, los que inciden en la persona para poder cometer el acto ilícito. Según Obando & Ruiz (2007) estos pueden ser “factores económicos, demográficos, de drogas, educacionales, de capital social, policiales e inerciales” (pp. 10-11).



Determinantes de la delincuencia según revisión bibliográfica

FACTORES	DETERMINANTES	ESTUDIOS
Factores económicos	Crecimiento económico (PBI o PBI per cápita)	Borraz (2006), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000), Nuñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Desigualdad	Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000), Nuñez <i>et al.</i> (2003)
	Desempleo	Borraz (2006), Ehrlich (1973), Fleisher (1963), Fuentes (2006), Nuñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Ingreso (salarios)	Cornwell y Trumbull (1994), Grogger (1998), Nuñez <i>et al.</i> (2003)
	Pobreza	Ehrlich (1973), Nuñez <i>et al.</i> (2003)
	Tasa de participación	Ehrlich (1973)
Factores demográficos	Estructura etaria de la población	Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Fleisher (1963), Fuentes (2006), Grogger (1998), Nuñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Género	Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Fleisher (1963), Grogger (1998), Nuñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Raza / Lengua	Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Grogger (1998)
	Urbanidad	Borraz (2006), Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Nuñez <i>et al.</i> (2003),

Fuente - (Obando & Ruiz, 2007, pp.10- 11)



	Densidad poblacional	Borraz (2006), Fuentes (2006), Núñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Migraciones	Rodríguez (2003)
Factores de drogas	Producción de drogas	Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000)
	Posesión de drogas	Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000)
Factores educativos (capital humano)	Escolaridad (años)	Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Fuentes (2006), Núñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Deserción escolar / Analfabetismo	Núñez <i>et al.</i> (2003)
	Capital humano "criminal"	Grogger (1998)
Factores de capital social	Confianza en miembros de la comunidad	Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000)
	Religiosidad	Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000)
	Miembro o participación en organización voluntaria	Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000)
	Participación en organización voluntaria	Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000)
	Radios o teléfonos por habitante	Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Lederman <i>et al.</i> (2000)
Factores policiales y penales (disuasivos)	Probabilidad de ser arrestado (eficacia policial)	Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fleisher (1963), Núñez <i>et al.</i> (2003), Rodríguez (2003)
	Número de policías por habitante	Borraz (2006), Cornwell y Trumbull (1994), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000), Fleisher (1963)
	Severidad de penas	Cornwell y Trumbull (1994), Ehrlich (1973), Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (2000)
	Probabilidad de ser condenado (eficacia judicial)	Cornwell y Trumbull (1994)
	Gasto per cápita en policía	Cornwell y Trumbull (1994)
	Calidad del gobierno	Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999)
Factores inerciales	Tasa de delincuencia rezagada	Fajnzylber <i>et al.</i> (1998), Fajnzylber <i>et al.</i> (1999)



Fuente - (Obando & Ruiz, 2007, pp.10- 11)

2.2.2.1 Índices de criminalidad

Según Rojas (2017), cada vez la criminalidad es percibida de forma violenta, verificándose:

asesinatos, extorciones, secuestros, violaciones, son noticias de cada día, la población exige medidas más drásticas hasta para los casos menos emblemáticos, se propone reducir el límite de la minoría de edad, construir las cárceles, aumentar las penalidades, para delitos menores, establecer penas menores, sin embargo, los estudios nos han demostrado que no son medidas efectivas; el sistema retributivo ha fracasado, y la criminalidad sigue fortaleciéndose. (p. 19).

En tal sentido “no es dureza de las penas uno de los más grandes de los delitos, sino la infabilidad de ellas” (Beccaria, 1990, p. 71). Por lo que es necesario poder conocer los índices de criminalidad, para identificar las dificultades que presenta el Ministerio Público. Si bien se constituye el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC, que lo preside el Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyo objetivo es proporcionar información cuantitativa, confiable y oportuna sobre la delincuencia e inseguridad ciudadana



en el país, en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario.

Las estadísticas de criminalidad develadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (más adelante INEI) dan a conocer que el país está enfrentando un grave problema nacional de falta de seguridad, afectando uno de los derechos fundamentales del hombre, como es el derecho de vivir en tranquilidad y en condiciones adecuadas en materia de seguridad ciudadana. En el Perú existe una incidencia en la comisión de delitos, considerado como uno de los países de Latinoamérica con una ola masiva delictiva gradual (delitos de Hurto, Robo, Estafa y Usurpación) que se incrementan cada año, como los previstos en el país que van de enero a mayo y son “ciento doce mil cuatrocientos denuncias” (INEI, 2019, p. 83).

Es más, se apreció que a nivel nacional: el primer trimestre del año 2019, las denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio fueron más frecuentes (76 mil 731); siguen aquellas contra la vida, el cuerpo y la salud (11 mil 746), contra la seguridad pública (10 mil 947) y contra la libertad (7 mil 629), entre otras. (INEI, 2019, p. 87).

Del cual se desprende que la ciudad del Cusco: es una de las ciudades que ocupa el puesto N° 8, entre las provincias del país que tiene altos índices de comisión de delitos contra el patrimonio (INEI, 2019, p. 86), en los que se puede hallar los delitos contra el patrimonio (2 145 casos de enero – marzo) denuncias que ocupan el 9,3% de delitos a nivel nacional (entre ellos el delito de Abigeato, daños, delitos informáticos, extorsión, fraude en la administración de personas jurídicas, receptación, robo (en grado de tentativa), usurpación).

Finalmente abordando en el tema de investigación se tiene que el delito de usurpación es un delito contra el patrimonio que en los últimos años se ha ido incrementando en la ciudad; es



más según el anuario estadístico del Ministerio Público (2018) entre el año 2017 y 2018 ascendió entre 14,092 y 14,341, del cual se puede verificar la existencia de un alto índice de denuncias frente a otras (Delitos Contra la Salud Pública, Difamación, Estafa, Coacción) (INEI, 2019, p. 86). Es así que el Delito de Usurpación (un delito contra el patrimonio) ocupa un puesto relevante en la ciudad y el Estado no despliega sus políticas de prevención de delito.

2.2.3 Política de prevención del delito (enfoque preventivo y rol de la fiscalía)

2.2.3.1 Rol de la fiscalía

Según el sistema normativo nacional, el rol de la fiscalía tiene como eje central el de prevenir la consumación de delitos, velando el cumplimiento de la defensa de la legalidad que podría afectar el interés público y social.

Bajo este contexto se tiene lo previsto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación de fecha 02 de agosto del 2016, el cual especifica que la Fiscalía de Prevención del Delito tiene como fin el de:

orientan sus acciones para promover la sensibilización de la conciencia pública en la comunidad para asegurar la vigencia de la Ley en el marco de la defensa de la legalidad y el respeto de los derechos y dignidad de las personas; en ese sentido, emiten disposiciones recomendando y exhortando, a quien corresponda, la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito. (Nación, 2016, p. 4)

Dentro del rol de la Fiscalía podemos encontrar las atribuciones y funciones; donde es necesario dar a conocer el término de atribución, que el diccionario Sopena ha definido como “la acción de atribuir o cualquiera de las facultades que le confieren a alguien en su cargo,



que son conferidas a los funcionarios públicos en el despliegue de sus atribuciones”.

(Sopena, 1995, p. 279)

En tal sentido la fiscalía tiene como atribuciones:

- Velar por la defensa de la legalidad, los derechos y dignidad de las persona y actuar correctamente en las acciones y operativos de Prevención del Delito.
- Ejecutar acciones preventivas del delito e intervenir en las denuncias interpuestas por personas naturales y/o privadas, las difundidas por los medios de comunicación y de oficio alusivas a las materias de Prevención del Delito, supervigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Requerir el apoyo de la PNP y otras autoridades para llevar a cabo las acciones de prevención.
- Cuando durante las acciones y operaciones surgieran hechos que sean competencia de otras fiscalías, remitirán lo actuado al fiscal competente.
- Planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención a fin de que se ajusten a criterios de racionalidad, confidencialidad y legalidad.
- Ejercer las demás atribuciones que le delegue al Órgano de Gobierno.

Y sus funciones son las de:

- Recibir, calificar y tramitar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas, para la realización de acciones y operativos de prevención del delito.
- Coordinar con las instituciones públicas, privadas y otras, para la ejecución eficaz de las acciones y operativos de prevención del delito.



- Participar en las acciones y operativos solicitados, en los dispuestos por el Órgano de Gobierno correspondiente y ejecutar acciones de prevención del delito de oficio.
- Promover y desarrollar campañas de difusión por los medios de comunicación social y otros.
- Emitir resoluciones recomendando y exhortando, a quien corresponda.
- Proponer alternativas de acción orientadas a la prevención y reducción de la comisión de delitos en las áreas de su competencia.
- Cumplir las demás funciones que delegue el órgano de gobierno.

2.2.3.2 La política de prevención aplicada al delito

2.2.3.2.1 La prevención del delito

La prevención del delito, “busca anticipar la comisión del delito o de hechos que aumenten el riesgo de que estos sucedan; se trata de fomentar intervenciones tempranas y surgen en el contexto de la democratización y la gobernanza de los Estados, así como en la politización y difusión de la seguridad entre los ciudadanos en incluso como las amenazas modernas globales” (Arciniega 2017, p.36).

Según Montes (2005) prevenir el delito:

es también la intervención ex ante, es decir antes que el delito se produzca o manifieste, para evitar su consumación, con las consecuencias conocidas de provocar en la sociedad civil un clima de inseguridad y falta de protección por parte del Estado.”; asimismo, agrega “En la prevención del delito, se trata de evitar que los integrantes de una sociedad se vean inmersos en el sistema judicial a causa de la comisión de hechos que tienen contenido penal. Muchas son las causas de la violencia, entre ellas se tiene



el desempleo, la pobreza, el sistema educativo, la influencia de los medios de comunicación social, la marginación, entre otros factores sin embargo a la punición del delito. (p. 39)

Es más, según Pedro Rodolfo Albuja Alvarez (2012) cita a Diaz, donde refiere que existe la creencia que:

un sistema duro y represivo es sinónimo de un sistema penal eficiente. No obstante, está demostrado que el sistema penal represivo viola flagrantemente los derechos de la persona con el riesgo de extender las sanciones a acciones de tipo político. (p. 8)
(Albuja Alvarez, 2012, pág. 8)

Por su lado Maguire & Otros (2016) sostiene que la prevención del delito “exige intervenir en los mecanismos que generan los actos delictivos. La cuestión central es como alterar o destruir esos mecanismos” (Maguire & Otros, 2016, p. 825). En tal sentido se considera a la prevención del delito como “una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden y la paz social”. (Contreras, 2017, p. 18).

2.2.3.2.2 La política de prevención

Según Contreras (2017), las políticas de prevención del delito:

atienden a factores de riesgo presentes en el individuo, en la familia, en los espacios públicos, en la comunidad, para evitar que se traduzca en actos criminales, en pocas palabras implica actuar antes de que se infrinja la ley y se lastime a una persona o grupo de ellas. (p. 28)



En tal sentido las Políticas de prevención del delito, están basados en información y evidencias que permita ubicar y reconocer donde se encuentran los riesgos y las áreas vulnerables requiriéndose de pericia y buena planeación para alinear las intervenciones con los objetivos propuestos. En efecto no cumplen con los requisitos de una buena política si no lo que hacen son recomendaciones además de que se encuentran al alcance de pocos.

Las Políticas de prevención del delito deben cumplir con cuatro requisitos importantes:

1. **OBJETIVOS:** Que se encuentren efectivamente relacionados con su atención a factores de riesgo delictivo.
2. **DIAGNOSTICOS:** Construirlos con base en un marco lógico que permita establecer relaciones de causalidad y dar sentido a las intervenciones. Incorporar indicadores y mediciones objetivas.
3. **METAS E INDICADORES:** Es decir alcances y niveles de logro.
4. **Actividades focalizadas y dirigidas a la población que se quiere atender.**

Por esta razón es necesario tener datos fehacientes para poder prevenir de una manera eficiente y erradicar la criminología en el Perú.

2.2.4 La fiscalía de prevención del delito

Siguiendo a Arciniega (2017), la prevención del delito por definición busca:

anticipar la comisión del delito o de hechos que aumenten el riesgo de que estos sucedan; se trata de fomentar intervenciones tempranas y surgen en el contexto de la democratización y la gobernanza de los Estados, así como en la politización y difusión de la seguridad entre los ciudadanos en incluso como las amenazas modernas globales.

(p. 36)



La fiscalía de Prevención del delito permite que las funciones de seguridad aporte con la tranquilidad de la ciudadanía; según los autores Routledge Handbook of European Criminology, para Hebberech y Duprez sostienen que existen tres corrientes ideológicas para atender la seguridad:

La corriente neoliberal, la seguridad se entiende como una lógica de manejo de riesgos desde una perspectiva individual; la socialdemócrata parte de la premisa de la solidaridad colectiva con la cual se presume que la seguridad se asocia a la redistribución igualitaria de los recursos tanto políticos como económico; finalmente la corriente moral conservadora parte de la premisa de que la seguridad se obtiene gracias al control formal, ejercido por una autoridad moral y al informal ejercido sobre individuos y comunidades desmoralizadas. (Handbook & Otros, 2002, pp. 5-24).

Por su lado el portal del Ministerio Público (2019), se ha podido observar que la fiscalía dentro de sus funciones esenciales se encarga de realizar acciones:

destinadas a prevenir la comisión de delitos, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Además de estas funciones, tiene a su cargo, en estrecha coordinación con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, la ejecución de los programas de persecución estratégica del delito: Jornadas de Acercamiento a la Población, Fiscalías Escolares y Jóvenes Líderes hacia un futuro mejor. (p. 1)



Subcapítulo II. Incidencia del delito de usurpación

2.2.5 Factores tendientes en el delito de usurpación

Dentro de los delitos con mayor incidencia en el Perú, según los datos del INEI se tiene a la usurpación, seguidas del robo y otros de orden patrimonial. La doctrina seguida por Salinas (2012), señala que el delito de usurpación “ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble”. (Salinas, 2012, p. 1248).

Este delito según Peña (2014), se caracteriza por:



incidir exclusivamente sobre bienes inmuebles, resueltamente es una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario por el que bien jurídico es el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos. (Peña, 2014, pp. 501-502).

En el ordenamiento nacional- se encuentra orientado hacia la posesión, ya que:

la propiedad no se protege en relación al título de dominio del inmueble o al título de derecho real, sino en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi-posesión, esto es, respecto del ejercicio efectivo de la tenencia o posesión ejercida sin título que dé derechos a ellos. (p. 502).

Por su parte Nahum & Otros (1998), refiere que usurpar es quitarle a uno lo que es suyo: La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo y oficio de otro, y usarlos como si fueran propios” (p. 194), y según el portal Legis.pe (2019):

el delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho. (Pacheco, 2019, p.1).

a. Bien jurídico protegido:

En la ejecución recaída en el RN N° 3536-98 JUNIN, ha señalado que el delito de usurpación:

no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derecho reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar



al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 de Código Penal, presupuestos que no concurren en el presente caso”. (Jurisprudencia, 1998, p. 624).

Para la jurisprudencia “en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente”. (Ejecutoria Suprema , 1998, p. 162). Ya que según Avendaño (1961) señala que existen dos elementos de la posesión: “el corpus y el animus. Se entendía por el primero la tenencia material de la cosa objeto de la posesión; de él dieron su concepto Savigny y Ihering, remontándose para ello al Derecho Romano. Por animus se entendió, en cambio, la intención que debía tener el poseedor de comportarse "como propietario”. (Avendaño, 1961, p. 1)

b. Antijuricidad:

Según Salinas (2012), en el comportamiento delictivo de este delito concurren todos los elementos objetivos y subjetivos, en tal sentido “corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar aquella posibilidad”. (Salinas, 2012, p. 1264).

c. Culpabilidad:

Salinas (2012) señala que, en este tipo de delitos es factible que se presentes supuestos de:

error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica o antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como sería el caso que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia



errónea que tiene derecho de actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel. (p. 1265).

d. Tentativa:

En las conductas típicas previstas en los incisos primero y segundo del artículo 202 del C.P:

es posible que se queden en el grado de tentativa. Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la simple intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza actos perturbatorios de la posesión, no logrando aun el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con intención de apropiarse de un predio vecino comienza o está destruyendo los linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero. (Salinas, 2012, p. 1266).

e. Consumación:

La consumación del este delito según Freyre (1983) se da “con la destrucción y alteración de los linderos del predio, sin necesidad de que el apoderamiento perseguido haya sido logrado por el agente”. (Freyre, 1983, pág. 318).

f. Penalidad:

El agente de cualquiera de las modalidades delictivas analizadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.



2.2.6 Aplicación normativa del delito de usurpación (defectos)

La figura delictiva de la usurpación se encuentra establecida en el Artículo 202. Usurpación:
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la



nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Alva (2016) en su tesis "La Violencia sobre las cosas en el delito de Usurpación realiza un análisis de la Casación N° 273-2012-ICA" concluyendo que:

El bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del bien jurídico, la persona y la cosa inmueble. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido este como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho



real sobre los mismos, que sea valorable económicamente protegido no solo por el ordenamiento jurídico-civil, sino también por el constitucional.

Es más Benancio (2018) ha señalado que es:

a raíz de la Casación N° 273-2012403, que la Corte Suprema ha establecido que la violencia prevista en el delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión puede ser ejercida tanto como las personas como sobre los bienes o cosas. (p. 16)

Fundamento aunado a la tesis propuesta por Castillo (2014), quien prevé que:

del texto de la modalidad delictiva en análisis (inciso 2 del artículo 202° del Código Penal), se desprende que se encuentra reprochada penalmente la conducta de quien despoje a otro; es decir, el delito consiste en despojar a otro, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble. (p. 338)

2.2.7. Medidas de control social frente a la usurpación

Según lo previsto por Cohen (1988) citado por O'Reilly (2015):

un sistema de control social implica todas aquellas medidas que se toman para prevenir, evitar o castigar el delito. Se podría definir como todas las formas organizadas con que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma; una respuesta que aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social; y que está acompañada de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración ante un comportamiento que es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen,



delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad.

(p. 61)

Es así que se desprenden diversas medidas de control social frente a los distintos tipos de delitos –entre ellos- la prevención, que vendría ser la medida más efectiva, la misma que no se encuentra debidamente establecida en el país. Las mismas que conforme a las políticas de prevención nacional e internacional generarían un impacto positivo. En tal sentido:

14. Una política integrada o coordinada de prevención del delito y justicia penal no sólo reduciría los costos humanos y sociales de las formas usuales y nuevas de delincuencia, sino que contribuiría también, cuando fuera pertinente, a la implantación de salvaguardias que garantizaran la equitativa y plena participación de la sociedad en el proceso de desarrollo, fomentado así la viabilidad de los planes, los programas y las medidas nacionales de desarrollo. (Tapia, 2013, p. 63)

Es así que frente a los factores causantes de inseguridad ciudadana existe una política de prevención basada en elementos que inciden en la seguridad ciudadana (que aún no se utiliza de forma eficiente) como:

a) **Servicios de prevención**

Estos servicios consisten en prevenir la ocurrencia de nuevos eventos y está dirigido a toda la población o a grupos focalizados. Se entiende que esta población no ha sido víctima ni victimario, pero sin embargo, se pueden establecer niveles de riesgo de serlo y por tanto se focaliza su atención. Dentro de este tipo de servicios se encuentra la prevención a través del patrullaje integrado (PNP-



serenazgo), a poyo de las compañías de vigilancia privada, de las cámaras de video vigilancia;

b) Servicios de atención oportuna de ocurrencias

Estos servicios, de acuerdo a su propia definición, son aquellos en que el Estado acude cuando hay una emergencia y se requiere atención inmediata, tanto para la víctima como para el victimario. Concluida esta atención, la víctima y/o el victimario entran a ser usuarios de los dos servicios posteriores, según corresponda. Para el análisis de las intervenciones en este momento es importante resaltar lo señalado en el informe de consultoría “Revisión y ampliación del Programa Presupuestal Estratégico Seguridad Ciudadana”, donde se señala que con el objetivo de establecer las principales estrategias a corto plazo para disminuir el índice delictivo

c) Servicios de asistencia a la víctima y prevención de su réplica

En este caso, este servicio es posterior a la ocurrencia del evento que atenta contra la seguridad ciudadana y se dirige específicamente a la víctima, buscando su recuperación plena, tanto en la reparación judicial de sus derechos, como su adecuada atención en los aspectos físico, psicológico y social. Este servicio busca también evitar que la víctima vaya a imitar en el futuro prácticas violentas contra otras personas, lo que se ha denominado el “Efecto Espejo.

d) Servicios de control del victimario y prevención de la reincidencia

Estos servicios son los que se dirigen a los victimarios, consisten en la aplicación plena de la sanción y en que se logre una efectiva recuperación y/o rehabilitación y reinserción del victimario a la sociedad.

e) Servicios asociados a la Seguridad Ciudadana



Estos servicios están referidos al acceso a la justicia en la cual la población demanda la reparación de sus derechos vulnerados generando un gran impacto en la percepción de la seguridad ciudadana. Asimismo, este tipo de servicios es alusivo a la generación y el intercambio de información sobre delitos y faltas; el asesoramiento y capacitación en seguridad ciudadana a las juntas vecinales y rondas campesinas, entre otros. (Tapia, 2013, pp. 40-42)

2.2.8 La efectividad de la prevención del delito de usurpación

La prevención del delito se centra en erradicar los riesgos, amenazas que se enfoca mediante la identificación y eliminación de las causas, para combatir todo acto delictivo y que de esta manera no lleguen a un grado de consumación.

Según Arciniega (2017) la prevención del delito se enfoca a reestructurar el estado, la unión de las instituciones, la familia, la comunidad en general. La misma que se da a través de una prevención general:

- Punicion y rehabilitacion
- Disucion

Prevención situacional: a través de la “detectación del delito y las condiciones que propician que el delito suceda” (p. 42).



Subcapítulo III: El fortalecimiento de la seguridad ciudadana

2.2.9 Aproximación de la seguridad ciudadana (derroteros)

2.2.9.1 Previsión general

Según el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (más adelante PNUD), La seguridad ciudadana es aquel proceso para:

establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. (PNUD, 2013, p.1).

De lo que se puede colegir que la seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una técnica del Estado, que involucra seguridad en el bien público, ya que es:

una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia”. (PNUD, 2013, p.1).

Por su parte el Plan Distrital de seguridad ciudadana de Santiago de Surco – Lima, la seguridad ciudadana:

es una situación social, donde predomina la sensación de confianza entendiéndosela como ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantiza la vida, la libertad y el patrimonio ciudadano. La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía destinada a asegurar su



convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. (Surco, 2007)

En tal sentido, la seguridad ciudadana tiene como objeto de tutela los bienes jurídicos enmarcados en “la vida, la propiedad, el orden público, la prevención del delito permite establecer un dialogo con otras dimensiones que la persona debe tener cubiertas para su adecuado desarrollo”. (Arciniega, 2017, p. 4).

2.2.9.2 Previsión normativa

Según la ley N°27933 -Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana- en el Art. 2°, señala a la seguridad ciudadana como aquella acción del estado para su desarrollo:

Artículo 2°.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Es a través de Ley 27933 que se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (más adelante SINASEC) cuya finalidad es la de:

contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas. (p.1)



Según el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, ha señalado que En el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 (en adelante el PNSC 2019-2023), se adopta:

un concepto amplio de seguridad ciudadana, entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio. Esta definición lleva consigo un enfoque de derechos humanos con el que se busca la construcción de mejores condiciones de ciudadanía democrática y ubica en el centro a “la persona humana” (CIDH, 2009, p. 8).

2.2.10 Políticas de seguridad

Según el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo se enfoca: “En la seguridad ciudadana y comunitaria trata de atender todas las causas potenciales de los delitos y de la violencia. Este enfoque multifacético ayuda a los países a incorporar las medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, a ocuparse de una amplia gama de problemas como la falta de cohesión social, la impunidad, el tráfico de drogas, la proliferación de armas ilegales, el tráfico de seres humanos y la migración”. (PNUD).

Según el PNUD, la Política de seguridad ciudadana en el Perú comprende la provisión de cuatro servicios esenciales según la Dirección General de Seguridad Ciudadana:

- Prevención de la violencia y el delito; Políticas Sociales: educación, salud, cultura, deportes. Accionar de PNP, patrullaje integrado y población organizada.
- Control y persecución del delito; mantenimiento del orden público. Investigación y juzgamiento.
- Rehabilitación y reinserción social; rehabilitación y capacitación de reos. Apoyo a la reinserción social.



- Atención a víctimas; asistencia legal, médica y psicológica. Asistencia social y medidas de protección. (p. 5).

Según el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, las Instituciones que brindan servicios esenciales de seguridad ciudadana en el Perú son:

- Respecto a la Prevención de la violencia y el delito: Policía Nacional; Ministerio Público; Municipalidades; Ministerios: Mujer y Poblaciones Vulnerables, Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Juntas Vecinales; Rondas Campesinas; Sociedad Civil.
- Control y persecución del delito: Policía Nacional; Ministerio Público; Poder Judicial; Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección Gral. de Defensa Pública y Acceso a la Justicia).
- Rehabilitación y reinserción social: Instituto Nacional Penitenciario; Municipalidades (receptoras para la ejecución de penas limitativas de derecho); Centros Juveniles del Poder Judicial; Iglesias (especialmente los agentes pastorales); Sociedad civil.
- Atención a víctimas: Ministerio Público; Municipalidades (Defensorías Municipales); Ministerios: Justicia y DDHH; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Salud; Colegios Profesionales; Sociedad Civil. (p. 6).

2.2.11 Inseguridad (ciudades – zonas con mayor inseguridad)

Portugal (2006), afirma que la inseguridad ciudadana surge y se define en la actualidad como:

un fenómeno y problema social en sociedades que poseen un diverso nivel de desarrollo económico, múltiples rasgos culturales y regímenes políticos de distinto



signo, no pudiéndose establecer, por tanto, distinciones simplistas para caracterizar factores asociados a su incremento y formas de expresión. (p. 4)

Según el INEI en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dan a conocer:

El marco del programa de Presupuesto por Resultados, viene ejecutando desde el año 2010 la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (antes Encuesta Nacional de Programas Estratégicos). La Encuesta tiene como uno de sus temas principales, la “Seguridad Ciudadana”, cuyo propósito fundamental es conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, asimismo, dar a conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio.

En tal sentido el módulo de “Seguridad Ciudadana” tiene como cobertura geográfica el área urbana a nivel nacional, siendo el tamaño de muestra anual de 28 mil viviendas particulares”. (INEI, 2019, p. 1)

Es así que los resultados se presentan considerando los siguientes ámbitos de estudio:

Área urbana a nivel nacional: Comprende los centros poblados de 2 mil y más habitantes.

Ciudades de 20 mil a más habitantes: Comprende las 28 ciudades priorizadas para el estudio de Presupuesto por Resultados (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Juliaca, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Tarapoto, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba, Provincia de Lima (43 Distritos de Lima) y la Provincia Constitucional del Callao).



Centros Poblados Urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes: Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de Distritos y por excepción ciudades no priorizadas de 20 mil a más habitantes.

Cabe señalar que la información correspondiente al semestre en análisis (enero – junio 2019) es preliminar.

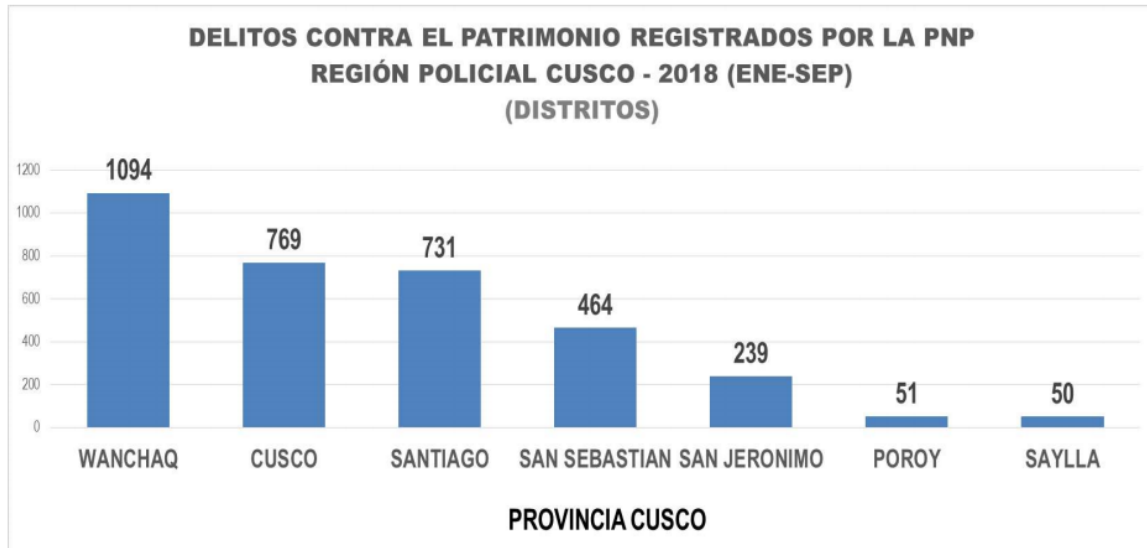
De acuerdo a lo señalado por el INEI (2019), las personas de 15 y más años de edad del área urbana sufrió al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses). En tal sentido considera como hecho delictivo a:

todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa o robo de negocio. (p. 4)

Por su lado Garcilazo de la Vega (2019), la Policía Nacional del Perú es el que protege la propiedad del Estado, ya que:

salvaguarda la seguridad ciudadana y están realizando acciones y planes de seguridad que luchan contra la delincuencia, y en este contexto se encuentra el delito de usurpación - contra del patrimonio, siendo este el mayor delito cometido en la zona de estudio que es el Distrito Judicial de Ventanilla. En registros de la PNP se han reportado intervenciones en casos de usurpación en un total de 771 personas; es por ello que se creó la ley 30076, para mitigar la incidencia de este delito enfatizando en la pena o sanción, con el fin de intimidar a quien cometa estos ilícitos. Además, los

delitos contra el patrimonio son de alta incidencia en el país, siendo esta una problemática social, que genera inseguridad ciudadana, y entre ellos se considera el delito de usurpación de la propiedad inmueble. (pp. 30-33)



Fuente - Plan Local De Seguridad Ciudadana-Cusco

ESTADISTICAS COMISARIA SECTORIAL CUSCO

CUADRO COMPARATIVO DEL TOTAL DE INCIDENCIA DELICTIVA 2017-2018

VARIABLES		2017	2018	TOTAL
DELITOS				
1	C.V.C.S.	79	34	113
2	C. LA FAMILIA			
3	C. LA LIBERTAD	30	27	57
4	CONTRA EL PATRIMONIO	633	379	1012
5	C. EL ORDEN ECONÓMICO		1	1
6	C. EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	4	1	5
7	D. TRIBUTARIO			
8	C. LA FE PUBLICA	10	1	11
9	CONT. LA SEG. PUB.	114	218	332
10	CONT. LA TRANQ. PUB.	2		2
11	CONTRA LA HUMANIDAD			
12	CONT. LA ADM. PUBLICA	23	15	38
13	PANDILLAJE PERNICIOSO			
14	POSESION DE ARMAS DE GUERRA			
15	OTROS DELITOS	8	2	10
TOTAL		903	678	1581

Fuente - Plan Local De Seguridad Ciudadana-Cusco



2.2.11.1 Inseguridad en la ciudad de Cusco

Según el PNSC 2019-2023, señalado por la Municipalidad Provincial de Cusco -reconoce cuatro fenómenos- que amenazan la seguridad ciudadana, los mismos que se agrupan de la siguiente manera:

- i. Muerte violenta, representado por delitos asociados a homicidios y muertes en accidentes de tránsito;
- ii. Delitos contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, materializado en feminicidios, violencia sexual, trata de personas, violencia doméstica y violencia contra niños, niñas y adolescentes;
- iii. Delitos patrimoniales en espacios públicos, compuestos por actos de robo, hurto y estafas, micro comercialización;
- iv. Delitos cometidos por bandas criminales, expuesto en extorsiones, amenazas, intimidaciones y micro-comercialización de drogas.

Según el PNSC 2019-2023 de la Municipalidad provincial del Cusco, este ha de servir de orientación y alineamiento a los diseños de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, según la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N.º 27933, modificada por Decreto Legislativo N° 1454. En ese sentido,

el PLSC del Distrito del Cusco para el año 2019, debe orientar sus actividades a combatir los fenómenos que amenazan la seguridad ciudadana recogiendo la problemática propia del Distrito del Cusco y tomando en cuenta la estadística policial y otras instituciones como el INEI con la finalidad de realizar un diagnóstico adecuado acorde a la realidad del Distrito del Cusco en el tema de seguridad ciudadana. (Municipalidad, 2019, p. 27)



De este plan nacional de seguridad ciudadana se desprende una carencia de previsión hacia el delito de usurpación, ya que según indica el INEI la ciudad del Cusco, también es una de las ciudades con mayor incidencia delictiva sobre este tipo de delitos. Es más, según las estadísticas de la Municipalidad provincial de Cusco (2019) al 6 de diciembre del año 2018 sobre violencia, faltas y delitos del Ministerio público, en la Provincia de Cusco en el año 2017 hubo 224 denuncias y en el año 2018 se dieron 205 denuncias; por otro lado, en el Distrito de Cusco, en el año 2017 hubo 140 denuncias -y el año 2018- se dieron 104 denuncias (p. 27).

Usurpación en la ciudad de Cusco

Según las denuncias previstas en las estadísticas de la Corte Superior de Justicia de la ciudad Cusco, (Fuente - sistema integrado de expedientes) para los distintos delitos, se tiene que sobre el delito de usurpación:

- Las denuncias que ingresaron a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cusco en los años 2017-2018 fueron los siguientes:

- | | | |
|--|---|----------------------|
| a. El año 2017 – se llevó a cabo 92 casos. | } | Usurpación simple |
| b. El año 2018 – se llevó a cabo 89 casos. | | |
| a. El año 2017 – se llevó a cabo 99 casos | } | Usurpación agravada. |
| c. El año 2018 – se llevó a cabo 80 casos | | |

2.2.12 La lucha contra la inseguridad ciudadana

Según Espinoza (2007), la seguridad humana y el desarrollo humano:

son dos caras de la misma moneda y la seguridad ciudadana está en la base de ambos; esto significa que para alcanzar niveles de seguridad y desarrollo humano es



indispensable mejorar el nivel de seguridad ciudadana ya que esta se refiere a la necesidad de estar libre de temor, sentirse sin amenazas en contra de la seguridad personal como son: la violencia, homicidios, violencia intrafamiliar o cualquier otro hecho que vaya en contra de los derechos humanos relacionados con la vida e integridad física y moral de las persona. (p. 162).

El oficial PNP Guillermo fajardo, consultor en seguridad ciudadana, sostuvo que “es necesaria una visión integral y coordinada que involucre a la Policía, los órganos de justicia, la ciudadanía y hasta al sector empresarial” (RPP, 2014, p. 1), es más el mismo autor señala que se necesita una visión integral que se vuelque también a la prevención del delito y que debe haber una acción coordinada entre la Policía, el serenazgo y los agentes de seguridad particular (p.1).

Según Taype (2018) debemos entender que la lucha contra la inseguridad ciudadana:

parte por enfrentar a la corrupción y contar con la participación activa de la población organizada, como apoyo a la Policía Nacional, el fortalecimiento del serenazgo municipal y la inversión en tecnologías de punta para vigilar las 24 horas del día las calles. Asimismo, se debe combatir los focos de corrupción. En tal sentido, con una estrategia adecuada podremos disminuir los índices de actos delincuenciales en nuestro país. Con ello daremos tranquilidad a la población y crearemos un clima de negocios adecuado y atractivo para los inversionistas, tanto locales como extranjeros. (Taype, 2018, p. 1).



2.3 Definición de términos

Delito: Acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Criminalidad: Es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

Incidencia: Lo que sobreviene en el decurso de un asunto o negocio y tiene con él alguna conexión.

Política: La política es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana. De ella deriva el gobierno de los hombre en la comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas con intención de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad.

Prevención: Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin.

Usurpación: Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancia de que se carece. Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia. La cosa usurpada. Apoderamiento, con violencia o intimidación, de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipotesis de trabajo

Las incidencias del delito de usurpación con mayor significancia en la población son la inseguridad, temor y alarma en la población; respecto al bien inmueble que adquieren.



2.4.2 Categorías de estudio

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la presente investigación, se ha propuesto consignar categorías de estudio de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
C1: La prevención del delito	<ol style="list-style-type: none">1. La criminalidad en la actualidad.2. Política de prevención del delito (enfoque preventivo y rol de la fiscalía).3. La prevención del delito.
C2: Incidencia del delito de usurpación	<ol style="list-style-type: none">1. Factores tendientes en el delito de usurpación.2. Medidas de control social frente a la usurpación.3. La efectividad de la prevención del delito de usurpación.
C3: El fortalecimiento de la seguridad ciudadana	<ol style="list-style-type: none">1. Aproximación de la seguridad ciudadana.2. Políticas de seguridad.3. La lucha contra la inseguridad ciudadana.



CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLOGICO

3.1 Diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada en este trabajo de investigación fue **Básica**, conocida también como investigación científica o investigación pura, ya que está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales al problema planteado.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación utilizado fue **Exploratorio - Descriptivo -**, ya que se describen las categorías que conforman el problema tal cual fueron observadas en el trayecto de la investigación, sin ser manipuladas. Al mismo tiempo se empleó el nivel descriptivo, cuyo objeto fue describir cómo es la incidencia del delito de usurpación en vía de prevención en la ciudad del Cusco, ya que es “un tema poco estudiado” (Hernández y Otros, 2014, p. 91)

3.1.3 Enfoque

Esta tesis tuvo como enfoque el **Cualitativo**, dado que no se buscó la comprobación de la hipótesis con mediciones estadísticas, ya que su fin fue el de “conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de un sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona)” (Olvera, 2015, p. 86) tal es el caso de la incidencia del delito de usurpación en vía de prevención en la ciudad del Cusco.



3.3 Población y muestra

La población de estudio o mejor dicho el objeto de estudio de esta tesis se encuentra conformado por los casos de usurpación tramitados en la fiscalía vía prevención en el periodo 2018. En tal sentido se utilizó una muestra no probabilística a elección del investigador conformado por las unidades de análisis de la siguiente manera:

- Diecinueve (19) carpetas fiscales tramitados vía prevención del delito en la ciudad de Cusco.
- Entrevista a 3 expertos (especialistas en la materia).

3.4 Diseño muestral

En la presente investigación se ha tomado como métodos, técnicas e instrumentos de colecta y análisis de datos siguiente:

a. Método: Sistemático– inductivo.

b. Técnica de colecta de datos

- **Técnica:** La observación, la revisión bibliográfica y la entrevista.

- **Instrumento:** Resúmenes, marcadores, fichas de análisis, guía de entrevista semi-estructurada.

c. Técnicas (estadísticas) de análisis de los datos colectados

No se procesó ningún dato estadístico en atención al enfoque de la investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En esta parte de la tesis se da conocer los resultados obtenidos de las fuentes de información (bibliográficas, expertos en la materia y análisis de carpetas fiscales), datos que se dan a conocer de forma ordenada para finalmente “triangularizarlos” (Hernández y Otros, 2014, p. 418) y obtener las conclusiones.

4.1 Resultados

a. De fuente bibliografía

De la revisión bibliográfica, así como del análisis normativo se pudo extraer información pertinente que ha permitido señalar:

1. Incidencias del delito de usurpación en la población según la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, periodo 2018

Según los datos obtenidos de la estadística de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco:

En el año 2017 en la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco hubo 70 denuncias y en el año 2018 se dieron 84 denuncias por el delito de Usurpación.

Según los datos manejados por la Corte superior de Justicia de la Ciudad de Cusco:

- Las denuncias que ingresaron a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cusco en los años 2017-2018 fueron los siguientes:

- a. El año 2017 – se llevó a cabo 92 casos. }
58 }



- b. El año 2018 – se llevó a cabo 89 casos. Usurpación simple.
- a. El año 2017 – se llevó a cabo 99 casos }
b. El año 2018 – se llevó a cabo 80 casos } Usurpación agravada.

2. Las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco:

Según el Diario el Comercio (2018):

Del estudio del INEI se desprende también que el 25,3% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional son víctimas de algún hecho delictivo. En las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 27,4%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil. En las de menos de 20 mil habitantes, el 19,5% de la población refirió haber sido víctima de algún hecho delictivo.

En comparación con el semestre similar del año anterior, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, esta cifra tuvo una disminución de 1,6 puntos porcentuales, precisó el INEI. Sin embargo, el 34,2% de la población a nivel nacional urbano de 15 a más años que fue víctima de algún hecho delictivo no lo denunciaron porque “es una pérdida de tiempo”. Otra de las razones fue que “desconoce al delincuente” (21,7%) y porque consideran que es un “delito de poca importancia” (19,1%).

Por otro lado, el INEI informó que el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el robo de dinero, cartera, celular, donde 13 de cada 100 habitantes son víctimas de este delito. Finalmente, en cuanto a percepción de inseguridad, el 85,3% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo. (p. 1)



Es más, de la información recabada de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco son San Sebastián, San Jerónimo y Saylla.

3. El enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco

El enfoque preventivo del delito de usurpación gravita en:

- a. Orden funcional, institucional
- b. Normativo.

Ya que tiene como único fin es el de evitar que las personas realicen el hecho comisivo del delito -bajo su configuración típica-; es decir bajo la operancia del dolo; por ende, la labor fiscal es disuasiva - ello en las distintas esferas sociales – como son las reuniones o asambleas.

4. Factores que inciden en la comisión el delito de usurpación en la Provincia de Cusco

Los factores que inciden en la comisión del delito de usurpación en la ciudad del Cusco son variados (personales, económicos, ignorancia). Entre estos se encuentra:

- a. Trafico de terrenos, estafas, venta de terrenos.
- b. Vínculos familiares.

En algunos casos bajo influencia de las asambleas –quienes- les aconsejan de una forma defectuosa como es que deben actuar frente a tal hecho.



b. Análisis de carpetas fiscales

En este rubro de la tesis se da conocer los resultados obtenidos del análisis de 19 carpetas fiscales sobre el delito de usurpación, los que fueron tramitadas en la fiscalía de prevención de la ciudad de Cusco. Para obtener estos resultados (datos obtenidos de las carpetas fiscales) es que se utilizó la ficha de análisis –la misma- que fue utilizada de la siguiente manera:

Ficha de análisis documental 1

DATOS	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 422 – 2018</p>
HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Que, el recurrente y el denunciado en su condición de hermanos recibieron en herencia el inmueble ubicado en la Av. Pachacutec N° 528, para lo cual realizaron la división y partición de dicho inmueble, de tal manera que al denunciado le toco la fracción “C” y al recurrente la fracción “A”. ● Que, con la finalidad de respetar la servidumbre de paso elaboraron un documento de compromiso de copropietarios, en el cual se indica que en el futuro los propietarios del lote “A” y “B”, realicen la construcción de su segundo piso tienen todo el derecho de ganar el espacio aéreo de servidumbre de paso en uso común (copia textual de la denuncia), por lo que haciendo uso de dicho acuerdo el recurrente desde el año 1992, utilizo su espacio aéreo, construyendo una pequeña habitación, hecho que ha motivado al denunciado venga amenazándolo con destruir dicha construcción así como desoldar la puerta metálica (calle principal del inmueble) y atentar contra su integridad física, razones por las que recurre al Despacho Fiscal a fin de prevenir los delitos materia de denuncia.



<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva respecto de la denuncia interpuesta VICTOR CONCHA CARDENAS contra GUILLERMO CONCHA CARDENAS, a fin de prevenir la comisión del Delito en la modalidad de USURPACION.2. ESTESE a lo resuelto mediante Acta de Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos denunciados de fecha 23 de Abril del 2018, dentro de la Carpeta Fiscal N° 248 – 2018.3. Dar por CONCLUIDA la intervención de este Despacho en vía de Prevención del Delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal, al archivo, una vez que quede consentida la presente Disposición.4. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°02-2018 de fecha 27 de abril del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que no se presentó por parte del denunciante los elementos de convicción que hagan presumir actos de presunta comisión del Delito de Usurpación. Siendo necesaria que en esta denuncia adjunte elementos de convicción para que se dé inicio de una investigación preventiva y de este modo no llegar a la consumación del Delito de Usurpación, por ende se considera que la Disposición emitida no es a favor ni considerable para una sociedad protegida y segura por el ordenamiento jurídico.</p>



Ficha de análisis documental 2

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 479 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que, el recurrente precisa ser presidente de la Asociación Pro – Vivienda Los Pedregales de San Sebastián y sobre la cual se han seguido diversos proceso judiciales tanto penales (C.f 1443-2014) como Civiles de mejor derecho de propiedad (Exp. 888-2015) contra JESUS GRIZEL VALENCIA TAPIA, por cuanto este denunciado habría realizado transacciones fraudulentas sobre los lotes de terrenos que conforman la Asociación, es decir estuvo realizando ventas y otorgando certificados de posesión de terrenos incluso ya tenían propietarios, conforme se puede advertir del contenido de fs. 09 “Continuación de Audiencia de Esclarecimiento de los hechos” en esta Fiscalía de Prevención del Delito, en el mes de agosto de 2014, donde se solicitó prevenir la comisión del delito de Estafa y otras Defraudaciones, seguido contra GRIZEL JESUS VALENCIA TAPIA y SANTOS DIAZ GONZALES, el mismo que concluye: recomendando al primero, que el replanteo de planos, deberá de respetarse las áreas libres y de recreación, de acuerdo a Ley y que mientras se establezca a ciencia cierta la determinación exacta de los lotes que ha vendido se ABSTENGA de vender otros lotes terreno, y al segundo de los nombrados, se le recomendó ofrecer en venta, transferir o recibir adelantos por la fura venta de lote de terreno.• Posteriormente, GRISEL JESUS VALENCIA TAPIA, interpuesto recurso de Casación, contra la resolución de vista, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que revoca la Sentencia, por lo que mediante Sentencia N°17528-2015 de fs. 16/27, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, emitió Sentencia declarando FUNDADO el Recurso de Casación, NULA la Resolución de vista, Ordenando que la Sala de mérito expida nueva Resolución, por cuanto se ha infringido el derecho al debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.



	<ul style="list-style-type: none">• Que, por aquellos, conflictos suscitados y con el acuerdo de los integrantes de la asociación, decidieron clonar sobre la Mz. 1 lote 02 de la APV. Los Pedregales del Distrito de San Sebastián, un letrero de 3 metros aproximadamente, que contenía la inscripción “Asociación los Pedregales prohibido venta de terrenos Carpeta Fiscal 1443-2014” ubicado en la zona de uso común o mercado; sin embargo, en fecha 27 de febrero de 2018, se percataron que dicho letrero se encontraba en el piso, los palos que la sostenían destruidos, conforme se tiene del Acta de Constatación Policial de fs. 07, hechos realizados por los ahora denunciados, quienes concurren continuamente a la Asociación y con quienes se tiene hasta la fecha discrepancias sobre los terrenos de la Asociación, tanto más, que el denunciado GRISEL JESUS VALENCIA TAPIA, alega ser dueño de los terrenos, en mérito a los dispuesto en la Sentencia N° 17528-2015 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, razón por la cual habrían destruido el letrero mencionado, con la finalidad de evitar que compradores tengan conocimiento de la situación litigiosa del terreno y puedan enajenarlos posteriormente, pretendiendo perturbar así su posesión, con el uso de violencia, con la intención de ejercer actos de disposición sobre terrenos que no son de propiedad del denunciado, contraviniendo lo ordenado por la Fiscalía de Prevención del delito.• El denunciante, presenta los siguiente medios probatorios: Acta de Constatación Policial, Acta de Continuación de Audiencia de Esclarecimiento de los hechos, Declaración Jurada donde se precisa que la Mz. 1 lote 02 de la APV Los Pedregales, siempre fue área destinado para mercado, Certificado de Posesión, Carta Notarial, Sentencia N° 17528, Certificado de Posesión.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva a mérito de la denuncia interpuesta por IVAN HUAMANI HURAYA, contra JESUS GRIZEL VALENCIA TAPAI y SANTOS DIAZ GONZALES, en prevención de los delitos contra el Patrimonio, en las modalidades de USURPACIÓN y ESTAFA; sin embargo, SE DEJA A SALVO el



	<p>derecho del denunciante, a acudir a la vía correspondiente en salvaguarda de sus intereses.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Dar por CONCLUIDA la intervención de este Despacho en vía quede consentida la presente Disposición.3. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°01-2018 de fecha 13 de abril del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la Fiscalía de Prevención no podía emitir ninguna disposición de exhortación, puesto que ya existía una denuncia previa en el órgano jurisdiccional; es así que no se pudo iniciar una investigación preventiva, ya que si fuese así se estaría cometiendo el delito de prevaricato. Por lo visto esta disposición no está yendo contra el texto expreso y claro de la ley.</p>



Ficha de análisis documental 3

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 1720 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el recurrente refiere ser propietario del lote signado primigeniamente A-5 de la cuarta etapa de la APV. BALCON DEL INKA, ubicado en el Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; numeración que en la actualidad fue modificado por directivos actuales siendo signada su propiedad como lote I-5, señala que como solo activo cumplió todas las actividades programadas por la Junta Directiva. • Que, la denunciada Petronila Mamani Huillca, en su condición de presidenta de la APV. Balcon del Inka, en reunión de asamblea de fecha 21 de octubre del 2018; por una supuesta falta de área verde acordaron despojarlo de su propiedad Lote I-5, desconociendo el Contrato Preparatorio de Compra Venta celebrado (documento que se ha expuesto en su oportunidad en Asamblea de socios), pretendiendo despojarle de su propiedad, asimismo fue excluido de la relación de aportantes de las cuotas que habrían pagado. • Que, los denunciados con el afán de despojarlo no le dejan construir en su terreno, ni realizar ningún tipo de mejoras, pretendiendo imponerle una multa de S/ 2000.00 nuevos soles por no realizar ninguna construcción; razones por las que recurre a este Despacho a fin de prevenir el delito materia de denuncia.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO los fundamentos de la exhortación en el Acta de Audiencia de Esclarecimiento de los hechos denunciados de fecha 21 de enero del 2019. 2. SE DEJA A SALVO el derecho del Sr. CESAR CHAMPI SONCCO de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su pretensión conforme a Ley.



	<p>3. DAR POR CONCLUIDA, la presente intervención fiscal disponiéndose el archivo de lo actuado, una vez consentida la presente Disposición la misma que podrá se materia de impugnación en el plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha, conforme lo establece el Art. 25 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 11: 15 am horas del mismo día, firmando las partes en señal de conformidad después que lo hicieran la señora Fiscal que certifica.</p> <p>4. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante el Acta del Audiencia de Esclarecimiento de Hechos de fecha 08 de mayo del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que se exhorto a los denunciados a fin de que no lleguen al grado de consumación del Delito de Usurpación, considerando que esta investigación preventiva fue conforme a lo que establece la Ley</p>



Ficha de análisis documental 4

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 1780– 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El recurrente quien actúa en representación de la Sra. Natividad Huarhua Soto Viuda de Cusihuaman, precisa que el cónyuge de su representada el Sr. Eusebio Cusihuaman Chacon, fue comunero fundador y adjudicatario de los terrenos comunales ubicados en representadas mediante sentencia fue declarada como heredera universal. ● Precisa que los ahora denunciados, vienen realizando mediciones de las parcelas que desde tiempos inmemorables es conducido por su representada, aprovechando de la ceguera que padece, razones por las que recurre al Despacho Fiscal a fin de prevenir el delito materia de denuncia.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, a mérito de la denuncia interpuesta por DIOMEDES CASTAÑEDA LLAMAOZA en representación de NATIVIDAD HUARHUA SOTO VIUDA DE CUSIHUAMAN en contra de JULIO CESAR CHAPARRO HUARHUA, TIMOTEO CHIRA HUILLCA, EDGAR VILLEGAS PUNTAGA, LUIS HUALLPAYUBVA SALLO, GILBERT AUQUIPATA BENAVENTE, GLORIA DAZA MOLLINEDO, JOSSE WILBERT RAMOS HANCCO, YESICA CJUIRO HUALLA (Integrantes de la Comunidad Campesina Sencca Quispihuara), a fin de prevenir la comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN. 2. DAR POR CONCLUIDA la intervención de este Despacho Fiscal, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente investigación preventiva, una vez se declare consentida la presente disposición.



	<p>3. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°01-2018 de fecha 14 de noviembre del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la recurrente en calidad de representante no presento ningún elemento objetivo que haga presumir el riesgo efectivo de la comisión del delito de Usurpación, procediendo de este modo a desestimarse la denuncia.</p>



Ficha de análisis documental 5

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 63 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que, la denunciante en su condición de Gerente General de la Empresa Perú Brasil E.I.R.L señala haber suscrito un contrato de arrendamiento con la Corporación Peruana de Aeropuerto y Aviación Comercial S.A, por medio del cual se le cede el stand N°20 de 6.38 m/2 de área, ubicado en la sala de llegada de pasajeros del Aeropuerto Internacional Velasco Astete del Cusco (Primer Nivel), es así que a raíz de este contrato la empresa denunciada CORPAC S.A. inicio un proceso de desalojo ante el 1er Juzgado de Paz Letrado – Exp. N° 00344-2012, en cuyo proceso fue vencida conforme se tiene a la sentencia de vista.• Precisa que en fecha 31 de diciembre del 2017, a efecto de evitarse mayores problemas con CORPAC S.A., la recurrente y el Gerente del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete Sr. Jose Cáceres Montanchez, suscribieron el acta de entrega del stand N° 20 de 6.38 m/2, donde se hace constar la entrega del espacio ubicado en la sala de llegada nacional (primer piso), local que le fue entregado mediante contrato SPZO N° 114.2011, por tanto el stand N° 20 que fue arrendado fue desocupado completamente, es así que en fecha 31 de diciembre del 2017, previo acuerdo con el Gerente del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete CORPAC S.A. se procede hacer la entrega física y formal del otro espacio de 3.20 m/2 ubicado en la sala de llegada de pasajeros del Aeropuerto Internacional Velasco Astete del Cusco, por el cual se tenía que pagar por concepto de alquiler el importe de \$ 2432.00 dólares americanos, para lo cual en fecha 15 de enero del 2018 se realizó el deposito a la cuenta N° 0011-0200-35-0200139272, perteneciente a la Corporación Peruana de Aeropuertos.



	<ul style="list-style-type: none">• Refiere que a la fecha se encuentra en posesión de un nuevo espacio de 3.20 m/2 por disposición expresa del Sr. Jose Caceres Montanchez en su calidad de Gerente del Aeropuerto de Cusco, entregándose de una manera física y formal; para lo cual la denunciada con fin de pretender justificar sus amenazas de usurpación hacia el bien que viene ocupando, presento una denuncia penal contra la recurrente, ante la Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, donde realiza argumentos incongruentes, pretendiendo desconocer el acta de fecha 31 de diciembre del 2017, con la única finalidad de despojarla del espacio de 3.22 m/2 que viene ocupando por autorización del Gerente de CORPAC S.A.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARA NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva a mérito de la denuncia interpuesta por LUZ MARINA MORA CUYUCHI – Gerente General de la Empresa Perú Brasil E.I.R.L., contra VIRGINIA ESPERANZA ALVAREZ GONZALES, quien solicita se prevenga el Delito de USUPACION. SE DEJA A SALVO el derecho de la recurrente de acudir a la vía que corresponde en salvaguarda de sus intereses.2. ARCHIVAR la carpeta fiscal una vez consentida la presente Disposición, la misma que podrá ser recurrida en plazo de cinco días hábiles de notificada la misma, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.3. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°02-2018 de fecha 12 de abril del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la recurrente anteriormente había denunciado en mismo hecho a la empresa CORPAC S.A. ante la Fiscalía Provincial Penal de WANCHAQ con la carpeta fiscal N°107- 2018, por lo que no resulta viable la intervención fiscal preventiva.</p>



Ficha de análisis documental 6

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Otros. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 94 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, del escrito de denuncia se desprende que el denunciante vivía con su progenitora en Urb. Ttio Y-9 Pasaje Los Rosales del Distrito de Wanchaq, sin embargo en periódico no precisado fue recluido en el Penal de Varones en Cusco por el delito de omisión a la asistencia familiar, y es el caso que al salir en libertad el 02 de febrero de 2018 se dio con la sorpresa que la denunciada, quien viene a ser su hermana, había cambiado las cerraduras de la vivienda anteriormente descrita no permitiéndole más su ingreso a la misma, hecho que le viene perjudicando ya que no solo fue despojado de techo, sino que según manifiesta tiene bienes consistentes en herramientas y maquinas al interior de la habitación que ocupaba, motivo por el que solicita intervención fiscal preventiva.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARA NO HA LUGAR inicio de procedimiento preventivo en denuncia interpuesta por JORGE ANTONIO VALDIVIA PUMA contra ALCIRA PUMA NEYRA para prevenir Delitos contra el Patrimonio en las modalidades de HURTO USURPACIÓN. 2. Dar por CONCLUIDA la intervención de este Despacho en vía de Prevención del Delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal al archivo una vez que quede consentida la presente disposición; precisando que es recurrible en el plazo de 5 días conforme Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito. 3. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°01-2018 de fecha 08 de febrero del 2018; y como consecuencia conforme a



	<p>dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que el denunciado menciona en el escrito que fue constatado por un personal policial pero no se adjunta dicha acta de constatación policial, en tal sentido no es factible que se ejerza la acción preventiva ante un hecho ya consumado toda vez que las cerraduras de la vivienda habrían sido cambiadas por la denunciante. Por lo que el recurrente debe de recurrir a una Fiscalía Penal competente.</p>



Ficha de análisis documental 7

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 56 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que, el denunciante es propietario de un área de 96 320 HAS del predio rustico Huasahuara ubicado en el sector Huasahuara en el valle de Huatanay del Distrito y provincia de Cusco, siendo el caso que, el denunciado habría incursionado en dicha propiedad y habría colocado cercos de calaminas y palos, serrando la calle y el camino inca que pasa por su propiedad, hechos que tuvieron lugar el 15 de octubre del 2017 aprovechando la ausencia del denunciante y la gerente de la empresa, pretendiendo así atentar contra el patrimonio privado y público para apoderarse de su propiedad, señala que a la fecha no pueden constituirse a su propiedad porque existen la amenazas, por tanto solicita que se realice el retiro de calaminas y palos de eucalipto plantados en una extensión de 78 metros lineales al interior de su propiedad, así como el retiro del bloqueo de la calle pública.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR NO HA LUGAR el inicio del Procedimiento Preventivo, respecto a la denuncia interpuesta por CESAR GABRIEL NUÑEZ DEL PRADO APARICIO en calidad de Gerente General de la Firma de Inversiones Generales del Prado SCRL, contra CAMILO BERNABE OLAVE, Presidente de la APV Villa Rosario para prevenir el delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACION por turbación de la posesión; debiendo remitirse los actuados al archivo, una vez quede consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Disposición, dejando a salvo el derecho de la parte afectada de hacerlo vales conforme a ley.



	<p>2. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°01-2018 de fecha 26 de enero del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.</p>
ANÁLISIS	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que este caso ya se ha consumado el delito de Usurpación, por lo que correspondería acudir al denunciante a otra Fiscalía Penal Competente.</p>



Ficha de análisis documental 8

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y otros. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 70 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el recurrente señala ejercer posesión de cuatro ambientes del inmueble ubicado en la calle Ruinas N° 447 del centro histórico de Cusco, por más de cinco años en forma pública, continua y pacífica, en virtud a una entrega verbal efectuada por Argnan Portugal Romano (copropietario del inmueble, al igual que la denunciada Margarita Arriaga Quispe). • El 10 de Enero de 2018 la denunciada procedió a cortar los servicios de agua y suministro eléctrico, pese a que el recurrente cumplió en forma puntual con el pago respectivo, por lo que a partir de esa fecha viene siendo objeto de amenazas de despojo de la posesión privándole del servicio de agua elemento vital para supervivencia, razones por las cuales solicita intervención fiscal. • Conocido el tenor de la denuncia, este Despacho Fiscal convocó a las partes a audiencia de esclarecimiento de los hechos hasta en dos oportunidades, no habiéndose llevado a cabo la diligencia por incomparecencia de la parte denunciada quien no ha justificado de modo alguno su pedido de reprogramación de audiencia ingresado con escrito de 16 de febrero de 2018, en tal sentido corresponde al estado de la presente carpeta fiscal la emisión del pronunciamiento de ley.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EXHORTAR Y RECOMENDAR a la denunciada MARGARITA ARRIAGA QUISPE abstenerse de acudir a las vías de hecho o incurrir en conductas perturbadoras de la posesión que ejerce LUCIO HUARAKA GARCIA en el inmueble ubicado en Calle Ruinas N° 447 del Distrito, provincia y departamento de Cusco, que impliquen una afectación a sus derechos fundamentales como es el corte de servicios básicos de



	<p>saneamiento que afecten su salud y la de su familia o atentan contra la supervivencia. <u>En caso de persistir tal privación pese a la recomendación efectuada, el afectado podrá recurrir a la Fiscalía Penal competente a imponer la denuncia respectiva en salvaguarda de su derecho.</u></p> <ol style="list-style-type: none">2. DEJAR A SALVO el derecho de la denunciada MARGARITA ARRIAGA QUISPE a exigir sus respectivas pretensiones en torno al derecho que le asiste sobre el inmueble materia de denuncia, en la vía legal que corresponda, de considerarlo pertinente.3. DECLARAR NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva del Delito de Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos a mérito de la denuncia interpuesta por LUCIO HUARAKA GARCIA contra MARGARITA ARRIAGA QUISPE.4. Dar por CONCLUIDA la intervención de este Despacho en vía de Prevención del Delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal al archivo una vez consentida la presente Disposición.5. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°02-2018 de fecha 20 de febrero del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la denunciada no recurrió a la audiencia pese haberse realizado en reiteradas oportunidades, por tanto la fiscalía inicio una investigación preventiva cumpliendo de este modo con exhortar a la denunciada, de ese modo no se llega a un acto de consumación.</p>



Ficha de análisis documental 9

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Otros. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 1517 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que, los denunciantes conforman la directiva de la Asociación de Comerciantes Gran Tradicional Sábado Baratillo Cusco que se halla inscrita en la SUNARP y refiere venir siendo constantemente hostigados por el anterior directivo Nazario Carbajal Noa quien lo estaría amenazando incluso con invadir por las vías de hecho sus puestos de trabajo.• Que, las aludidas amenazas no serían solo en contra de la directiva denunciante, sino de los demás asociados de la feria, por lo que, solicitan intervención fiscal preventiva.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR Y EXHORTAR a ambas partes, abstenerse de realizar cualquier tipo de conductas que atentan contra la integridad física, y libertad personal de los intervinientes, asimismo aprovechando la presencia de las partes se REITERA la recomendación impartida dentro de la Carpeta Fiscal N° 717-2017. Siendo las 09:45 horas se dispone dar por concluida la intervención de este Despacho y en consecuencia procédase al ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados una vez quede consentida la presente Disposición.2. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante acta de audiencia de esclarecimiento de hechos, de fecha 04 de enero del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.



ANÁLISIS	Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que ambas partes fueron exhortadas ya que al estar existiendo la amenaza se podría consumir el delito de Usurpación. De este modo la acción preventiva de la fiscalía cumple conforme a sus funciones.
-----------------	--



Ficha de análisis documental 10

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 1972 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el recurrente es presidente de la APV Mirador Cerro Verde del Distrito de San Sebastián que se halla inscrito en Registros Públicos con la Partida Electrónica N°050000889, predio en el que refiere ejercer posesión junto a sus asociados desde hace más de 20 años. • Que, el 28 de noviembre de 2018, en circunstancias que el denunciante se encontraba en su domicilio, pudo observar un grupo de personas que subía hacia la APV Cerro Verde con estacas, picos y palas, y al ser cuestionados respecto su presencia en el sector, le habrían indicado que se iban a posesionar del área porque tenían documentos que acreditan su propiedad. • Que, el denunciado Felix Paucar Quispe sería la persona que encabezaba al grupo de presuntos invasores.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR Y EXHORTAR a FÉLIX PAUCAR QUISPE, y por su intermedio al grupo de personas que representa, a efecto de que se abstenga de acudir a las vías de hecho o ejercer actos violentos a través de cualquier medio para hacer efectivas sus pretensiones respecto el derecho de propiedad que presuntamente les asistiría sobre el predio Moyorcco sector de Willpillay del Distrito de San Sebastián, debiendo de ser el caso, recurrir ante el órgano jurisdiccional en salvaguarda de sus intereses. Exhortación que se efectúa BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumpliendo de que los actos que ejecute en contravención de las recomendaciones efectuadas sean considerados como dolo eventual y en caso de generarse ilícito penales como consecuencias de ello la persona afectada deberá recurrir directamente a la Fiscalía Penal competente en salvaguarda de su derecho.



	<ol style="list-style-type: none">2. Dar por CONCLUIDA a la intervención de este Despacho en vía de Prevención del Delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal, al archivo, una vez que quede consentida la presente Disposición.3. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°01-2019 de fecha 20 de febrero del 2019; y como consecuencia conforme a dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta fiscal.
ANÁLISIS	Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la fiscalía actuó conforme a ley, teniendo como resultado la exhortación al denunciado y al grupo de personas, siendo necesaria en caso de la consumación del delito de Usurpación acudir al órgano jurisdiccional en vista de que la investigación preventiva se realizó.



Ficha de análisis documental 11

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Daño FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco N° DE CARPETA: 1622-2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, los denunciantes FAUSTINO ZACARIAS ALLER LAZARO y BORIS ALLER VILLA e hijo respectivamente, el primero de ellos, sostiene ser propietario del terreno denominado TANCARHUACHUNACUK, ahora denominado JARDINES DE CORICALLE N° 29, ubicado en el sector del Distrito de San Jerónimo, con una área de 5, 235. 33 m2, el mismo que fue adjudicado a su persona, por sus progenitores JUAN LUXAS ALLER VALLENAS y SANTUSA LAZARO PAÑO, el mismo que viene ocupando por más de 38 años. El segundo denunciado BORIS ALLER VILLA, indica en relación al terreno antes mencionado, haberlo recibido de manera verbal por parte de su padre FAUSTINO ZACARIAS ALLER LAZARO una extensión de 1 000 metros, del mismo que también se encuentra en posesión desde hace dos años hasta la actualidad y que con el derecho que le asiste suscribió un contrato de alquiler con un tercero de nombre JUAN CARLOS QUECHO. • Indican que el denunciado WILBERT KJURO ARENAS (presidente de la comunidad PICOL ORCOMPUCYO) aprovechando que viene postulando como candidato para el Consejo Distrital de San Jerónimo, viene manifestando a los comuneros que “cuando llegue al poder, entrarán en posesión del terreno”, porque dicen “les pertenece” según el denunciado, básicamente por haber ganado un juicio en última instancia en la ciudad de Lima (aseveraciones falsas – según del denunciante), pretendiendo así que los denunciantes les ceda fracciones de su terreno; por tales motivos estarían tratando de despojarlos, aun atentando contra su integridad física y desconociendo el derecho de posesión que vienen ejerciendo en forma continua y directa de su terreno. • Finalmente precisa FAUSTINO ZACARIAS ALLER LAZARO, ser trabajador del Ministerio de Agricultura y que en algún momento participó de Proceso de Reforma Agraria en beneficio de los ahora comuneros, por lo que, no entiende porque pretenden despojarlo,



	<p>incluso que al ser posesionario y propietario de aquel terreno, cedió a la Comunidad de Pícol Orcompucyo del Distrito de San Jerónimo, una porción de lote del mismo, en una extensión de 712 m², en beneficio de la Comunidad , donde a la fecha se construyó un cementerio y un Estadio Comunal, afectándole incluso 2 calles principales, realizando de esta manera sus aportes de Ley, cabe recalcar que dichos actos de despojo estarían fundamentalmente dirigidos al denunciante BORIS ALLER VILLA</p>
CONCLUSIÓN	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARA NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva, en la denuncia interpuesta por FAUSTINO ZACARIAS ALLER LAZARO y BORIS ALLER VILLA, seguido contra WILBERT KJURO ARENAS y otros, en prevención de delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACION AGRAVADA y DAÑO SIMPLE. Disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente Disposición.2. Se declara consentida la decisión emitida por este Despacho mediante Disposición N°02-2018 de fecha 06 de noviembre del 2018; y como consecuencia conforme a dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
ANÁLISIS	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que el recurrente ya anteriormente había tramitado en un Proceso Civil una demanda respecto al mismo hecho, puesto que la Fiscalía no puede pronunciarse ya que estas serían resueltas bajo Sentencia por el Juez Especializado en lo Civil.</p>



Ficha de análisis documental 12

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Otros. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cusco Nº DE CARPETA: 1462 – 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, los denunciantes son propietarios y poseionarios del inmueble ubicado en Asentamiento Humano Unión Callanca J-5 del Distrito de Cusco atendiendo a que lo adquirieron de su anterior propietaria Evangelina Herrera Valencia quien les otorga el 26.28% de sus derechos y acciones que equivale a un área de 160 m2. • Que, habiendo iniciado los denunciantes con labores de remoción de tierra en su predio, se dieron con la sorpresa que la persona de Javier Mollinedo Zúñiga quien dice ser propietario de otro lote del predio matriz correspondiente a 150 m2 había colocado tablas cercando la propiedad de los recurrentes, hecho que fue constatado por personal policial de la Comisaria de Sipascuyo.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR IMPROCEDENTE EJERCER LABOR PREVENTIVA en denuncia interpuesta por TOMAS ALBETO SEQUEIROS DELGADO y JEAN CARLOS PANTANI PUMA contra JAVIER MOLLINEDO ZUNIGA en prevención de los Delitos contra Patrimonio en las modalidades de USURPACION y DAÑOS AGRAVADOS así como Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA. 2. DAR por concluido la intervención de este Despacho vía prevención, disponiéndose el ARCHIVO de los actuados una vez quede consentida la presente disposición precisando que es recurrible en el plazo de 5 días.



ANÁLISIS

Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que el recurrente sostiene que este hecho fue verificado por un personal policial de la comisaría de Sipascuyo más en la presente denuncia no se presenta el acta de constatación policial, esto ameritando que la Fiscalía de Prevención no sea de su competencia ni amerite investigación preventiva ya que este hecho ya fue Consumado por el Delito de Usurpación.



Ficha de análisis documental 13

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Daño. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 410 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">● Que los recurrentes son miembros de la Directiva de la APV hijos de Nazareth quienes manifiestan ser propietarios y poseionarios del 33% del predio rustico denominado “Llacollapampa o Hatun Pampa” correspondiente a 40,160 m2 transferidos de su anterior propietario – los herederos de Salustio de la Cuba.● Los denunciante vienen ejerciendo posesión en el inmueble desde el 04 de febrero de 2018 en el que el vendedor Berner de la Cuba Huayllani les hizo entrega del terreno en asamblea a los socios habiendo culminado con resolución a su favor proceso de reivindicación en el Tercer Juzgado Civil de Cusco.● Los denunciados en su condición en su condición de directivos de la comunidad Ayamarca – Pumamarca (sector Ticapata), de un tiempo a ésta parte, estarían azuzando a sus asociados para tomar posesión de la fracción del predio “Llacollapampa o Hatun Pampa” que actualmente ocupan los denunciante, motivo por el que se solicita intervención fiscal preventiva ante el aparente riesgo de despojo de los recurrentes que se materializaría entre el 22 y 23 de marzo de 2018.
	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR y EXHORTAR a los asociados de la APV Hijos de Nazareth representados por su presidente LORENZO CÉSAR PUENTE DE LA VEGA MACHACA así como a los integrantes de la



<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>comunidad Ayamarca Pumamarca debidamente representados por su presidente Wenceslao Ascue Ccoscco, en cumplimiento de compromiso asumido el 17 de abril de 2018 y contenido en el acta fiscal de fojas 115 a 117; se abstengan de acudir a las vías de hecho para hacer valer las pretensiones que alegan respecto del predio “Lacollapampa o Hatunpampa” del Distrito de San Sebastián; por ende eviten enfrentamientos verbales y/o físicos entre sus representados que pudieran acarrear responsabilidad penal. exhortación que se efectúa BAJO APERCIBIMIENTO en caso de inobservancia, de ser denunciados ante la fiscalía penal competente.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Dar por CONCLUIDA la intervención de este despacho en vía de prevención del delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal al archivo una vez que quede consentida la presente disposición; precisando que es recurrible en el plazo de 5 días conforme reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.3. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante disposición N° 02-2018 de fecha 18 de abril del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que el recurrente tenía un proceso judicial en trámite y que la fiscalía no podía hacer uso de sus funciones respecto al delito de Usurpación ya que se esperaba al Órgano Jurisdiccional que emita una Sentencia.</p>



Ficha de análisis documental 14

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 1607 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• La recurrente manifiesta ser propietaria y poseedora exclusiva de su predio denominado parcela 1 del Fundo Quillque, desde hace más de 34 años, predio que entre otros colinda por el NORTE con la ahora denunciada LEONARDA AMACHI QUINO. El mismo que fue adquirido mediante Minuta de compra Venta de la Asociación de Productores agrarios Quillque, mediante documentos de traslación de dominio del año 2000, los mismos que fueron destinados por sus padres, en primer orden vía testamento a su hermano NAZARIO CUTIPA CCARHUARUPAY, luego se lo enajenaron a su persona, realizando actividades agrícolas (pese a estar gozando de este derecho desde hacía 15 años atrás) y a la conservación de plantaciones de eucalipto; sin embargo, las denunciadas aprovechando su condición de directivas disponen la tala de sus plantaciones de eucaliptos existentes en sus predios.• En fecha 04 de setiembre de 2018, realizó el sembrío de habas en una extensión de dos mil metros cuadrados, el mismo que se encontraba en plena brotación e iniciando su crecimiento, posteriormente al concurrir a su predio, con la finalidad de efectuar la visita, revisar y contralar sus sembríos , se percató la apertura de una zanja de un ancho y medio aproximadamente, en una extensión de 100 metros lineales aproximadamente y la tierra extraída, se procedió a tapar sus sembríos de habas en una extensión de mil metros cuadrados aproximadamente, conforme se tiene de los registros fotográficos anexados a la Carpeta Fiscal. En fecha 19 de setiembre de 2018, procedió a tapar las zanjas a fin de evitar que se materialicen este tipo de ilícitos penales, por lo que recurre a la fiscalía.



CONCLUSIÓN	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se dispone: RECOMENDAR Y EXHORTAR a las denunciadas CEFERINA CCASANI CCILQUE, LEONARDA AMACHI QUINO Y ROSA HUARHUA AMACHI, ABSTENERSE de realizar actos que pudieran generar posibles actos de daños o usurpación en los terrenos de la denunciante.2. RECOMENDAR Y EXHORTAR a las denunciadas CEFERINA CCASANI CCILQUE, LEONARDA AMACHI QUINO Y ROSA HUARHUA AMACHI, ABSTENERSE fijar de manera exacta los límites de sus respectivas propiedades contando para tal fin con el asesoramiento de un profesional de la materia, hecho que deberán hacerlo a la brevedad posible debiendo presentar un informe registros fotográficos para ser anexados a la presente Carpeta Fiscal, el mismo que no deberá exceder de un plazo de dos semanas.3. Dar por CONCLUIDA la presente investigación. Con lo que concluyo la presente diligencia siendo horas 10:30 de la mañana del mismo día, firmando las partes en señal de conformidad después de la señora Fiscal que certifica.4. Se declaró consentida la decisión emitida por este Despacho mediante el Acta de Audiencia de Esclarecimiento de Hechos de fecha 11 de octubre del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
ANÁLISIS	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que las denunciadas fueron debidamente exhortadas por la fiscalía después de que exista una previa investigación preventiva conforme a lo que establece la ley, antes de que se llegue a la consumación del delito de Usurpación.</p>



Ficha de análisis documental 15

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y Otros. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 1734 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se tiene que el denunciante refiere ser inquilino de un local de 90 m² en la Calle Pera N° 489 del Distrito, provincia y departamento de Cusco donde ha instalado una tienda de prendas de vestir, y los denunciados son los propietarios del inmueble, quienes actualmente estarían requiriéndoles que desocupe alegando que se requiere hacer remodelaciones en estructuras y techo de la tienda, a cuyo efecto le han cursado cartas de desalojo e inclusive han acudido a un centro de conciliación, no así pues, en fecha 28 de setiembre de 2018 a horas 4.00 aproximadamente, en forma ilegal y abusiva, sin mediar orden judicial y aprovechando que el denunciante se encontraba hospitalizado, procedieron en forma violenta y agresiva a turbar su posesión, retirando el techo del inmueble alquilado, en compañía de otras personas y continuaron durante el día sin consideración alguna a la presencia de clientes y trabajadores, desistiendo de su accionar ante la advertencia de ser denunciados, motivo por el cual el denunciante tuvo que reparar los daños causados y limpiar la mercadería que resultó seriamente afectada, sin dejar de mencionar que constantemente recibe insultos y amenazas de nuevas incursiones, e inclusive habrían procedido al corte de suministro eléctrico, motivos por los cuales solicita intervención fiscal preventiva.
	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE DISPONE: DECLARAR IMPROCEDENTE ejercicio de FUNCIÓN PREVENTIVA en denuncia presentada por MARIO QUISPE CONTRERAS contra YONI ALOSILLA SALAZAR, CESAR ALOSILLA



<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SALAZAR y OSCAR ALOSILLA DALAZAR para prevenir Delito contra la Administración de justicia en la modalidad de ejercicio Arbitrario de Derecho por Propia Mano, delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada y Daños Agravado, delito contra los medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos en la modalidad de Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos, debiendo remitirse la carpeta fiscal al archivo una vez que quede consentida la presente disposición; dejando a salvo el derecho de las partes a recurrirla en el plazo de ley.</p> <p>2. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante disposición N° 02-2018 de fecha 21 de Noviembre del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que en este caso materia de denuncia se tomó conocimiento de un expediente en materia de desalojo N° 02109-2018-0-1001-JR-CI-05 que se encontraba tramitado en el 5to Juzgado Civil de Cusco planteado por los denunciados contra el recurrente. De este modo la fiscalía de Prevención declara NO HA LUGAR ya que los hechos se encuentran vinculados en un procedimiento administrativo.</p>



Ficha de análisis documental 16

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco N° DE CARPETA: 1768 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los recurrentes refieren ser propietarios de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana H de la APV Manahuañunca, segunda etapa, Distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.• Precisa que el denunciado, quien es un ocupante precario que habita dentro del predio de los recurrentes, en forma temeraria constituyo una asociación de vivienda denominada Villa Manahuañunca parte alta, incitando a los vecinos y ciudadanos de la APV que el área paisajista de los lotes perteneciente a los denunciantes pueden ser libremente invadidas y posteriormente tramitar su título de propiedad.• Señala que a la fecha se han retirado postes de madera y alambre que servían de cercos de su propiedad conforme se evidencia las constataciones policiales adjuntadas a la presente denuncia, hechos que evidencian actos preparatorios para una posible invasión, razones por las que recurre a este Despacho a fin de prevenir los delitos materia de denuncia.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE DISPONE: EXHORTAR al denunciado JUAN ERASMO ESCALANTE ZAVALA y por intermedio suyo a sus directivos de la APV que presenta, se abstenga de lotizar terrenos que no le corresponde, debiendo respetar las áreas existentes de acuerdo al plano presentado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.2. RECOMENDAR Y EXHORTAR a ambas partes respetar los acuerdos adoptados.



	<ol style="list-style-type: none">3. Dar por CONCLUIDA la intervención de éste Despacho en vía de prevención del delito, debiendo remitirse la carpeta fiscal, al archivo, una vez que quede consentida la presente Disposición; precisando que es recurrible dentro del plazo de ley.4. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante el Acta De Audiencia de Esclarecimiento de Hechos de fecha 07 de diciembre del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
ANÁLISIS	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que se exhorto al denunciado con el fin de que este deje de realizar las mediciones y que no se llegue a un grado de consumación por el delito de Usurpación. Teniendo de este modo que la fiscalía realizo la investigación preventiva correspondiente.</p>



Ficha de análisis documental 17

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación y otros FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 85-2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que la recurrente cedió a la empresa denunciada, el inmueble de su propiedad ubicado en la Av. Los Incas Nº 810, a fin que se edifique un edificio de 10 niveles, con el compromiso que se le transfiera 4 niveles: todo el sótano, el primer nivel, el octavo y noveno nivel acuerdos plasmados en los documentos correspondientes, señala que se hizo entrega física del sótano y primer nivel, encontrándose en actual posesión de dichos ambientes, aun con las limitaciones y actos perturbatorios por parte de los denunciados especialmente por el proceder el abogado, quien bajo violencia y amenazas pretende introducirse en los ambientes del sótano y amenaza pretende introducirse en los ambientes del sótano, conductas que fueron corroboradas con reiteradas constataciones policiales, y evidencias filmicas y fotográficas (documentos que adjunta en calidad de medios probatorios).• Precisa que el segundo de los denunciados, el 31 de enero del año en curso, ha expresado reiteradamente sus amenaza y su intención de introducirse en los ambientes del sótano, aseveración que encuentra sustento en el DVD que contiene la filmación de la constatación policial efectuada, asimismo dentro de los actos que conllevan al propósito de despojarle del sótano del edificio, han procedido a fijar o soldar la monta carga, al nivel de acceso de la vía pública, monta carga que sirve de acceso al sótano, razones por las cuales recurre a este Despacho Fiscal a fin de prevenir los delitos materia de denuncia.• En la denuncia interpuesta por JOHAN OPORTO GAMERO abogado y apoderado de la Constructora Brasilia S.A.C, contra RINA ANTONIETA VARGAS MERCADO Y RONALD VARGAS RUIZ; para prevenir el delito contra el patrimonio, en la modalidad de DAÑOS de invocó como fundamento:



	<ul style="list-style-type: none">• Que la constructora Brasilia S.A.C, es propietaria del inmueble ubicado en la Avenida los Incas 810 – Distrito de WANCHAQ, provincia y departamento de Cusco, inmueble que consta de un edificio de 9 niveles incluyendo el sótano viene siendo ocupado de manera ilegítima por los denunciados, motivo por el cual vienen siendo investigados por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Wanchaq, por el delito de Usurpación, en su agravio, por cuanto no permiten el ingreso del propietario ni de los trabajadores de la Empresa quienes con la finalidad de realizar el mantenimiento respectivo deben acceder hacia las máquinas de bombeo y abastecimiento de agua que están ubicadas debajo del montacargas, lo cual ha generado que la zona de bombeo se haya inundado hasta el área del ascensor, el mismo que presenta deficiencias en su estructura y el riesgo de detrimento en su operatividad, al igual que las máquinas, corriendo el riesgo además de la proporción de agua se incrementa, causando daños en los bienes de propiedad del denunciante.• El 12 de marzo de 2018. El apoderado de la Empresa denunciante, cursó una carta notarial a la denunciada Rina Antonieta Vargas Mercado, comunicándole que como consecuencia de haber cerrado el acceso a las gradas que conducen desde el semisótano hasta el sótano (pese a ser área libre del edificio), impide la libre circulación en esta área y el acceso al ambiente de bombeo de agua, donde se encuentran instalados los tanques, mangueras y bombas de agua, lo cual perjudica al abastecimiento de los servicios básicos de este bien inmueble; perjudicando el mantenimiento de los equipos electrónicos, otorgándole un plazo de 48 horas para restituir las área que indebidamente vienen poseyendo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.• El 15 de marzo del 2018l, se realizó una constatación policial en el edificio materia de denuncia, que da cuenta de la existencia de puertas cerradas con cadenas y candados impidiendo el acceso hacia el sótano y al área de bombeo de agua donde se encuentra maquinaria, que el sótano y el ascensor se encuentran inundados• El denunciante presenta como medios de prueba, la adenda de contrato de compra y venta suscrito entre la constructora Brasileira S.A.C. y Rina Antonieta Vargas Mercado, Partidas de Obra, gastos mensuales de mantenimiento, carta notarial de 16 de febrero de 2018 poniendo de manifiesto la limitación del uso de las áreas comunes circundantes al sótano, otorgándoseles el plazo de 72 horas para la restitución de dichos espacios, registros e inscripciones ante la SUNARP Y Escritura Pública que otorga poder al denunciante.• A fojas 56 obra el Acta de Audiencia de Esclarecimiento de los hechos llevada a cabo en la Carpeta Fiscal N° 85 – 2018 a mérito de la denuncia primigenia y a fojas 125
--	---



	<p>el acta de audiencia de esclarecimiento de los hechos llevada a cabo el 14 de mayo de 2018 a mérito de la acumulación ordenada por disposición fiscal emitida en Carpeta N° 520-2018 (fojas 119), correspondiendo al estado de la presente carpeta fiscal la emisión del pronunciamiento de ley.</p>
CONCLUSIÓN	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DESESTIMAR la solicitud de intervención preventiva del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación y Daños en merito a la denuncia interpuesta por RINA ANTONIETA VARGAS MERCADO contra GORKI PHORFI JARA VENGOA – representante de la constructora Brasilia S.A.C. y JOHANN OPOTO GAMERO – Abogado Y APODERADO DE LA CONSTRUCTORA BRALIA S.A.C. ASI COMO LA DENUNCIA INTERPUESTA POR JOHANN OPOTO GAMERO Abogado Y APODERADO DE LA CONSTRUCTORA BRALIA S.A.C. contra RINA ANTONIETA VARGAS MERCADO Y RONAL VARGAS RUIZ; para prevenir el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de DAÑOS.2. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante disposición N° 03-2018 de fecha 22 de mayo del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
ANÁLISIS	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que en este caso materia de denuncia ya existe una denuncia penal por Usurpación que se tramito en la Primera Fiscalía Penal de Wanchaq, asimismo desestimándose la solicitud ya que no es viable proseguir con la actuación de la Fiscalía de Prevención del Delito.</p>



Ficha de análisis documental 18

DATOS	DELITO: Usurpación y daño. FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 1508-2018.
HECHOS	<ul style="list-style-type: none">• Que los denunciantes indican que luego de realizar el trámite del proceso de División y Partición del inmueble Nro. 500 de la calle fierro de esta ciudad, se emitió una sentencia en fecha 30 de abril de 1991, disponiendo las proporciones que a cada uno de los co – propietarios les corresponde, resolución que fuera apelada al superior, la misma que fue confirmada. En ejecución de sentencia se desino peritos judiciales, quienes mediante informe pericial e informes ampliados, se ha subdividido el inmueble en lotes “A”, “B” y “C”, cuyo acto jurídico procesal ha sido aprobado por el Órgano jurisdiccional el 07 de junio de 1999, posteriormente se designó los lotes a cada uno de los herederos, siendo los lotes a cada uno de los herederos, siendo así que a los denunciantes se les asignó el lote “C” del inmueble, mientras que los lotes ”A” y “B” a los denunciados. A través del Cuarto juzgado en lo civil de Cusco, se realizó la entrega de lotes, el cual ha sido declarado CONSENTIDO y finalmente se realizó la inscripción en los Registros Públicos con el asiento C00032 de la partida N° 07001958.• En el dictamen pericial e informe ampliatorio pericial, ha quedado establecido que en el primer nivel, entre ellos el pasaje de 2.20 metros de ancho aproximadamente, la existencia de un primer patio (área de 278.20 m2); sin embargo, los denunciados haciendo caso omiso a los mandatos judiciales vienen realizando construcciones en el patio que es de uso común, e invadiendo el área 4 m2 en el mismo sector, realizando modificaciones de la estructura de dicha fracción, sin considerar que las áreas de uso común y el paso de



	<p>servidumbre son intangibles, inseparables, indivisibles y perpetuas.</p> <ul style="list-style-type: none">● Inicialmente, los conminaron de manera verbal y ante su negativa de escuchar, les cursaron varias Cartas Notariales, conforme se tiene de las anexadas en la Carpeta Fiscal, respondiendo solo una de ellas, pero con evasivas, pese a ello, los denunciados continúan realizando la construcción, modificando el patio de uso común y el paso de servidumbre, por lo que, recurren a este Despacho Fiscal a fin de prevenir la realización de las construcciones en las áreas antes indicadas.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva, en la denuncia interpuesta por GLORIA DUEÑAS CUSIHUALLPA Y RAÚL DUEÑAS CUSIHUALLPA, patrimonio, en las modalidades de USURPACION y DAÑOS. Disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente Disposición, dejando a salvo el derecho de la parte afectada de hacerlo valer conforme a ley.2. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante disposición N° 01-2018 de fecha 17 de setiembre del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procédase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que de la Fiscalía de Prevención no encontraba un riesgo efectivo en el delito de Usurpación ya que no era de su competencia realizar una investigación preventiva, ya que esto ameritaba que el conflicto sea visto en materia civil.</p>



Ficha de análisis documental 19

<p>DATOS</p>	<p>DELITO: Usurpación Agravada FISCALIA: Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Cusco Nº DE CARPETA: 1604 - 2018</p>
<p>HECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none">● La recurrente manifiesta ser poseedora de un área de 180 m², desde el 19 de Octubre de 2017 (de acuerdo a la Escritura Pública-contrato preparatorio de venta de fracción de terreno- parte integrante de la hacienda Santa Teresa), la misma que lo adquirió del propietario GABINO TINTAYA CONDORI, donde tiene sus enseres personales y domésticos● Después de once meses de posesión directa, viene recibiendo amenazas por los denunciados (desconoce los nombres de las otras dos personas), con sacarla de la posesión que viene ejerciendo, además con sacar la puerta de ingreso hacia su canchón, destruir cualquier mejora que encontraran en el lugar y hacer desaparecer sus enseres del hogar, manifestándole que no puede poseer ningún lote de terreno dentro del área de la APV El periodista, pues es solo y exclusivo para periodistas, lo cual es falso por cuanto los denunciados no tienen esa condición. Agrega también que por motivos laborales ausenta esporádicamente de esta ciudad para viajar a la ciudad de Lima, por lo que teme que los denunciados cumplan con las amenazas antes referidas.● Que los títulos de propiedad desde 1844 y conexas hasta el último título vinculatorio se hallan compulsados en el proceso administrativo Nro. 50-1995-4JC en actual ejecución de sentencia, donde se estipula que parte del predio de la hacienda santa teresa está compuesta por otras varias haciendas, como la de HUAMANTIANA, ahora denominado SAN JUDAS GRANDE que no es la misma hacienda SANTA TERESA y este rotado del nombre primigenio HUAMANTIANA.



	<ul style="list-style-type: none">• La denunciante, presenta los siguientes elementos de convicción: en fs. 4/7 anverso y reverso, copia de testimonio de escritura de contrato preparatorio de venta de una fracción de terreno, ubicado en el lote C-6 Sector de Marcavalle- parte de la hacienda danta teresa- jurisdicción del Distrito de Wanchaq, antes San Sebastián otorgado por GABINO TINTAYA CONDORI a favor de HAYDEE MUÑOZ CORNEJO, en fs. 8/10 anverso y reverso, en fs. Copia del testimonio de escritura pública de arrendamiento, otorgado por IGNACIO GONGORA a favor de JUAN FRISANCHO, cuyo contenido es ilegible a simple vista.
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>SE DISPUSO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARA NO HA LUGAR ejercer función penal preventiva, en la denuncia interpuesta por HAYDE MUÑOZ CORNEJO, contra MAXIMO GERARDO FLOREZ COLQUE y otros, en prevención de Delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACION AGRAVADA. Disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente Disposición, dejando a salvo el derecho de la parte afectada de hacerlo valer conforme a Ley.2. Se declaró consentida la decisión emitida por este despacho mediante disposición N° 02-2018 de fecha 22 de octubre del 2018; y como consecuencia conforme a lo dispuesto procedase al Archivamiento de la presente Carpeta Fiscal.
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Después de verificar la carpeta fiscal, se pudo denotar que la denunciante no cumplió con dicho requerimiento de proporcionar una debida identificación del denunciado, pese a ello la Fiscalía de Prevención manifestó que el hecho delictivo ya habría sido consumado. Y que la denunciante debía de acudir a la instancia penal competente.</p>



c. Entrevistas realizadas a los expertos en la materia:

En esta parte de la tesis se da a conocer la información obtenida de las entrevistas; las mismas que fueron realizadas a expertos en la materia –quienes- cuentan con más de 6 años de experiencia en la labor. A los entrevistados se les otorgo un código (E1-E2- E3) atendiendo al principio de confidencialidad y así poder manejar de manera más fácil la información. Es así que los resultados de las entrevistas se dan a conocer de la siguiente manera:

Según su experiencia, ¿Cuál es la incidencia del delito de usurpación en la fiscalía provincial especial de cusco, en el periodo 2018?		
E1	E2	
En el periodo 2018 existió un alto crecimiento en el delito de usurpación.	De 10 casos solo hubo 3 casos del delito de Usurpación y estos teniendo en consideración que mayormente se consuman.	Del 100% de Usurpa

Según su experiencia ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación?		
E1	E2	
Las zonas con mayor incidencia son la periferia iniciando desde el Nor-occidental al Nor-oriental hasta Saylla.	San Sebastián y San Jerónimo (específicamente de las ZONAS DE AYAMARCA Y PUMAMARCA), teniendo denuncias frecuentes más que todo de la	San Sebas



	<p>familia Chara son los que presentan un alto índice de denuncias por el delito de usurpación.</p>	
--	---	--

....

<p>Según su experiencia ¿Cuáles son los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación</p>		
<p>E1</p>	<p>E2</p>	
<p>Los factores que inciden en la comisión del delito de Usurpación mayormente son por influencia de las ASAMBLEAS de Comunidades Campesinas, APVs, Asociaciones ya que estas tendrían un desconocimiento terrible de la norma hasta el punto de afectar los derechos de las personas; del mismo modo se tiene a los traficantes de terrenos, estafa, necesidad familiar, temas personales y desconocimiento normativo</p>	<p>Trafico de terrenos, estafa, personal, por necesidad personal y por discrepancia en el tamaño del terreno.</p>	<p>Mayormente familiares desconocidos debido a la</p>



Según su experiencia ¿Cuál es el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito?		
E1	E2	
Acreditación del dolo, evitamos que la conducta dolosa no llegue a un grado de consumación y esto se da de forma funcional.	Disuasivo para hacer entender cuáles eran las consecuencias ya que estas personas se abalan por sus asambleas (después de tomar conocimiento de los hechos se les informa que esta no va conforme a ley).	Al momento de la denuncia se debe implicar a las autoridades competentes, mayormente se aplican las normas de procedimiento en las asambleas de forma funcional.

Según su experiencia ¿Cuál es el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018?		
E1	E2	
Consumación del delito.	Consumación del delito y también con la sola sospecha según el artículo 18 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito	Mayormente se deriva el delito de Usurpación.



--	--	--

Según su experiencia ¿Qué medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tra usurpación en la ciudad de Cusco?		
E1	E2	
Se llevaron a cabo exhortos a las personas que se vieron involucrados en el hecho ilícito.	Charla motivacional a los miembros de la comunidad campesina sobre las consecuencias del ilícito penal de usurpación.	-



4.2 Discusión de los resultados

En la presente tesis se ha investigado las **INCIDENCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN EN VIA DE PREVENCIÓN EN LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2018.** para dichos efectos es que se ha realizado la colecta de información de la fuente bibliográfica a través del análisis documental; así como el uso de la entrevista a los expertos en la materia; y el análisis de las carpetas fiscales: información que ha permitido señalar las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco; el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito; los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación; el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno; y las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco.

En tal sentido de la fuente bibliográfica se ha recabado información que, en concordancia con los datos del INEI, la ciudad del Cusco en comparación con otras ciudades es tendiente a variar la incidencia delictiva de la usurpación. Es más, se ha podido detectar según los datos obtenidos de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco - sobre seguridad ciudadana- que denota la existencia de zonas consideradas como zonas de mayor afluencia delictiva: que a criterio de las bachilleras debieran de ser utilizadas por el Ministerio público para así poder realizar un adecuado rol preventivo.

Respecto a la información recabada de los expertos en la materia, se ha podido recabar información relevante que ha permitido señalar que la función preventiva en realidad no cumple efectividad y por ende la incidencia no ha disminuido. Ya que solo se remite a realizar exhortos a las personas que han tentado a realizar el ilícito penal, mas no a la colectividad antes del hecho. Para que así no cometan o intenten realizarlo.



Por ultimo del análisis de las carpetas fiscales se tiene información valiosa que detalla que de los casos analizados: existe un desconocimiento de la población de la previsión normativa; las personas consideran que el delito de usurpación engloba todo hecho conflictivo de orden vecinal y que algunos casos estos se enlazan con otros delitos (concurso) como el hurto o el daño. Es así que la función de prevención se limita al solo hecho de archivar el caso debido a que no se habría consumado el delito.



CONCLUSIONES

Primera:

La incidencia del delito de usurpación en el año 2018 fue alta, ya que existió un crecimiento de los casos sometidos a prevención, ello según las estadísticas realizadas por la fiscalía y el poder judicial, es mas según los expertos en la materia se puede prever que de cada 10 casos 3 fueron consumados -es decir- del 100% el 25% son delitos, por lo tanto, la población se ve envuelta en inseguridad, temor y alarma respecto al bien inmueble que adquiere.

Segunda:

Según la información recabada de los expertos en la materia y los datos manejados por el INEI y el poder judicial en la ciudad del Cusco existe lugares propensos a ser usurpados por la población; en tal sentido se pudo identificar que las zonas de mayor incidencia delictiva de la comisión del delito de usurpación son los Distritos de San Sebastián, San Jerónimo y Saylla.

Tercera:

El rol preventivo de La Fiscalía de Prevención del Delito en la ciudad del Cusco se materializa bajo dos enfoques: a) El enfoque normativo, ya que utiliza el instrumento legal (código penal) para señalar cuales son las supuestos o modalidades configurativas del delito; y b) El enfoque funcional, cuando mediante el uso de sus atribuciones realiza actos de verificación y difusión de los hechos materia de delito y a través de ello dar a conocer a las personas implicadas en el delito o supuesto hecho delictivo mediante el exhorto.



Cuarta:

Los factores que inciden en la comisión del delito de usurpación en la ciudad de Cusco son:

a). Económicos, cuyo fin es obtener ventajas económicas a través del tráfico de terrenos, estafas; b). Demográfico, por la creciente urbanidad estas se llevan a cabo en las zonas periféricas de la ciudad; c). Capital social, entorno al interés personal (incluso familiar) y motivos comunales, d). Educacional, que infiere la carencia de conocimiento de la previsión normativa.

Quinta:

La fiscalía vía prevención realiza una actividad inicial (pre-investigación) que amerita un realce (labor anterior y expurgatoria) a la del fiscal de turno; el fundamento para derivar aquellos casos que ameritan investigación por este están basados en: a). La consumación, cuando se trate de un hecho cuasi comprobado; y b). La sospecha de la realización debidamente acreditado con los medios de prueba fehacientes.

Sexta:

La fiscalía de prevención en la ciudad de Cusco, realiza una acción preventiva basada en la comunicación; la misma que se desarrolla en la población susceptible de comisión del delito de usurpación (asociaciones, pueblos jóvenes, asentamientos humanos, comunidades campesinas y otros), es así que las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía en la ciudad de Cusco, para tratar de mitigar del delito de usurpación fue el exhorto.



RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a la fiscalía, los órganos de gobierno local central y regional, las universidades, los colegios profesionales y demás entes, la promoción y adopción de medidas disuasivas e informativas del delito de usurpación que permitan la adecuada prevención del delito de usurpación como: charlas, foros, conversatorios y otros con la participación de la ciudadanía.

Segunda:

Se recomienda a la fiscalía de prevención, el llevado de un listado estadístico actualizado de forma trimestral o semestral que le permita identificar de forma minuciosa las zonas de mayor incidencia delictiva y a través de ello realizar acciones preventivas efectivas, en concordancia con la población (dirigentes y gobernantes).

Tercera:

Se recomienda al ministerio público, la creación de una unidad especializada (encargada de realizar charlas informativas con la población) con personal capacitado sobre la materia - dentro de la fiscalía de prevención-, para así realizar charlas y fórums con la población sobre la prevención del delito de usurpación (tipicidad, consumación, modalidades).

Cuarta:

Se recomienda al ministerio público, previa coordinación con el Municipio Distrital Y Provincial: orientar a los dirigentes de las comunidades y asociaciones pro vivienda de los distintos distritos de la ciudad sobre los alcances normativos y a través de estos dar los



alcances respectivos (preventivos) a sus integrantes sobre la comisión del delito de usurpación.

Quinta:

Se recomienda la modificación del inciso 1° primero del artículo 18 del reglamento de fiscales de prevención, ya que este genera una carga procesal excesiva debido a que prevé la sospecha como factor de competencia.

Sexta:

Se recomienda a la Fiscalía de Prevención, la contratación de personal capacitado que permita realizar el seguimiento a los casos materia de prevención, con la finalidad de evitar la consumación del delito.



CAPÍTULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Álvarez Álvarez, Francisco (2015). *La Prevención Situacional del Delito*. (Tesis) Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Albujar Alvarez, P. R. (2012). *Determinación de las fiscalías especiales de prevención del delito*. Lambayeque-Perú.
- Arciniega Rosas, K. (2017). *La estrategia de prevención del delito en Mexico*. Mexico.
- Arciniega Rosas, K. G. (2017). *La estrategia de prevención del delito en Mexico: analisis del programa nacional para la prevención social de la violencia y la delincuencia*. Mexico: Centro de investigación y docencia económicas AC.
- Avendaño Valdez, J. (1961). *La posesión y sus elementos*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12975/13571>
- Beccaria, C. (1990). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza Ed.
- Benancio Marcelo, P. (2018). *El plazo razonable en la investigación preliminar y persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías penales corporativas del Distrito judicial de Huanuco, 2017*. Huanuco-Perú.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Calderón Sumarriva, A. (2007). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Contreras Ramírez, R. (2017). *Análisis de los factores que incrementan la conducta delictiva en el estado de México*. Mexico.



Diaz Perez, J. (s.f.). *Lineamientos Generales para una Política Criminal de Prevención del Delito*.

Donna, E. (2001). *Delitos contra la propiedad. Parte especial II-B*. Rubinzal Culzoni.

Ejecutoria Suprema , 534-98-Lima (Lima 1998).

Jurisprudencia Penal, 3536-98 (Junin 1998)

Española., R. A. (s.f.). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/rae.html>.

Espinosa Mondragón, B. (2007). *Política criminal y prevencion del delito hoy, una propuesta para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. San José-Costa Rica.

Garcilazo de la Vega Rosado, M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Lima-Perú.

Gomez , L. C. (2017). *El saber* . Lima : PUCP .

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.

Handbook , R., Hebberech , & Duprez . (2002). *Prevencion and Security Policiess in Europe*. Brussels: VUB Press.

INEI. (2019). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Lima-Perú: INEI.

Legis.pe. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>



Ley N° 27933. (s.f.). Obtenido de http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/18_normativa.pdf

Leyva Delgado, D. (s.f.). Las Fiscalías de Prevención del Delito. *Revista Digital IPEF*, 41.

Lorenzzi Goicochea, R. (2005). *Diccionario Jurídico Tesaurus*. Librerías y Ediciones Jurídicas.

Maguire, Mike, & otros. (2016). *Manual de Criminología*. Oxford.

Mejía, J. (s.f.). *El Delito de Usurpación*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml>

Montes Navidad, H. (s.f.). *El Ministerio Público y la Prevención del Delito*. San Marcos.

Municipalidad Provincial del Cusco . (2019). *Plan distrital de seguridad ciudadana del Cusco para el año 2019*. Obtenido de Plan local de seguridad ciudadana: <https://www.cusco.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/PLSC-CUSCO-2019.pdf>

Nación, M. P.-F. (s.f.). *Ministerio Público-Fiscalía de la Nación*. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/fiscaliasprovinciales/>

Nación, R. d. (02 de Agosto de 2016). *Resolución de la Fiscalía de la Nación*. Obtenido de <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/normas/r47542.pdf>

Nahum Anuch, R., Urrejola Monckeberg, S., & Alvarez Gacria , H. (1998). *Revista de derecho y jurisprudencia y gaceta de los tribunales*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

O'Reilly, M. B. (2015). *Evolución del delito en España*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.



- Obando Morales-Bermudez, N., & Ruiz Chipa, C. (2007). *Determinantes socioeconomicos de la delincuencia: una primera aproximacion al problema a nivel provincial*. Lima : CIES.
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México, M. A. Porrúa
- Pacheco Rojas, D. L. (2019). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de usurpación*. Obtenido de <https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: IDENSA.
- Piñan Indacochea, C. (s.f.). *Los delitos de usurpación y daños*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion2.shtml#ixzz3yeRXJUQD>
- Portugal Ayestas, J. (2006). *Seguridad e inseguridad ciudadana: Concepto de seguridad ciudadana*. Lima-Perú.
- Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santiago de Surco*. (2007). Obtenido de <http://www.munisurco.gob.pe/municipio/surcoSeguro/planDistritalSeguridadCiudadana/planDistritalSeguridadCiudadana.pdf>
- Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo*. (s.f.). Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>
- RPP Noticias*. (2014). Obtenido de <https://rpp.pe/lima/actualidad/como-luchar-contra-la-creciente-inseguridad-ciudadana-noticia-671000>



- RAE. (2018). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=IbQKTYT>
- Rojas Placencia, S. (2017). *La remision fiscal como herramienta de justicia reaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. Lambayeque-Perú.
- Salinas Siccha, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Justitia S.A.C.
- Sánchez Aguilar, V. A. (2016). *Criminalidad y seguridad ciudadana en el Peru del siglo XXI*. Lima : Universidad del Pacifico .
- Savigny. (2010). *Tratado de la Posesión, según los principios del derecho romano*. Estados Unidos: Oxford University Press.
- Seguridad Ciudadana como Política de Estado. (s.f.). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C1AAF4E6D665E2FD05257F32006274D7/\\$FILE/SC_como_pol%C3%ADtica_de_estado.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C1AAF4E6D665E2FD05257F32006274D7/$FILE/SC_como_pol%C3%ADtica_de_estado.pdf)
- Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (s.f.). Obtenido de <https://www.seguridadidl.org.pe/actores/sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana>
- Sollasi Ferro F., U. (2017). *Política criminal y prevención en delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo en el Distrito de Santiago de la ciudad del Cusco 2013 – 2014*. TESIS. Universidad Tecnológica de Los Andes.
- Sopena, R. (1995). *Diccionario Manual Sopena Enciclopedico e Ilustrado Tomo I*. Barcelona: Ramon Sopena S.A.
- Tapia Vasquez, L. F. (2013). *La implicancia de los costos en la lucha contra la delincuencia en la region callao*. Callao: Universidad Nacional del Callao.



Taype, M. (25 de Mayo de 2018). *El Montonero-El primer portal de opinión del Perú.*

Obtenido de <https://elmontonero.pe/columnas/como-enfrentar-la-inseguridad-ciudadana-en-el-peru>

Zegarra Cabrera, J. T. (2013). *Los andes.* Obtenido de El delito de usurpación en la Ley N°

30076: <http://losandes.com.pe/oweb/Opinion/20130822/74152.html>



ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “INCIDENCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN EN VÍA DE PREVENCIÓN EN LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2018”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	
<p>General</p> <p>¿Cuáles son las incidencias del delito de usurpación en la población según la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, periodo 2018?</p> <p>Específicos</p> <p>1°. ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco?</p> <p>2°. ¿Cuál es el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco?</p> <p>3°. ¿Cuáles son los factores que inciden en la comisión del delito de usurpación en la Provincia de Cusco?</p> <p>4°. ¿Cuál es el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018?</p> <p>5°. ¿Cuáles son las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco?</p>	<p>General</p> <p>Identificar las incidencias del delito de usurpación en la población según la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del delito de Cusco, periodo 2018.</p> <p>Específicos</p> <p>1°. Identificar las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco.</p> <p>2°. Identificar el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco.</p> <p>3°. Identificar los factores que inciden en la comisión del delito de usurpación en la Provincia de Cusco.</p> <p>4°. Identificar el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018.</p> <p>5°. Identificar las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco.</p>	<p>Las incidencias del delito de usurpación con mayor significancia en la población son la inseguridad, temor y alarma en la población; respecto al bien inmueble que adquieren.</p>	<p>Categoría 1: La prevención del delito</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La criminalidad en la actualidad. - Política de prevención del delito (enfoque preventivo y rol de la fiscalía). - La prevención del delito. <p>Categoría 2: Incidencia del delito de usurpación</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factores tendientes en el delito de usurpación. - Medidas de control social frente a la usurpación. - La efectividad de la prevención del delito de usurpación. <p>Categoría 3: El fortalecimiento de la seguridad ciudadana</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aproximación de la seguridad ciudadana (derroteros). - Políticas de seguridad. - La lucha contra la inseguridad ciudadana. 	<p>Diseño</p> <p>a. Tipo</p> <p>b. Enfoque</p> <p>c. Nivel</p> <p>Descripción</p> <p>Población</p> <p>Muestreo</p> <p>Unidad</p> <p>Método</p> <p>instrumen-</p> <p>datos:</p> <p>a. Muestreo</p> <p>inductivo</p> <p>b. Técnica</p> <p>revisión</p> <p>entrevista</p> <p>c. Instrumento</p> <p>marcar</p> <p>guía</p> <p>estructurada</p>



ANEXO 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS: *INCIDENCIA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE PREVENCIÓN DEL DELITO - CUSCO, PERIODO – 2018*

GUÍA DE ENTREVISTA: PARA EXPERTOS EN LA MATERIA.

ITEM 1: EL DELITO DE USURPACIÓN

- Incidencia en la ciudad de Cusco
- Zonas de mayor incidencia
- Factores de incidencia

1. Según su experiencia, ¿Cuál es la incidencia del delito de usurpación en la fiscalía provincial especializada de prevención del delito de cusco, en el periodo – 2018? (alta respecto a otros años, mínima - se ha reducido, existen hechos que no configuran delito)

.....
.....
.....
.....

2. Según su experiencia ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia delictiva del delito de usurpación en la ciudad de Cusco? (San Sebastián, Santiago, san jerónimo, Wanchaq, cusco, cercado u otros)

.....
.....
.....
.....

3. Según su experiencia ¿Cuáles son los factores que inciden en la comisión el delito de usurpación en la Provincia de Cusco? (personales -necesidad-familiar, económico - estafa, tráfico de terrenos, desconocimiento normativo)



.....
.....
.....
.....

ITEM 2: LA PREVENCIÓN DEL DELITO

- El rol de la fiscalía
- La prevención efectiva

4. Según su experiencia ¿Cuál es el enfoque preventivo del delito de usurpación en la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco? (normativo, funcional -cumplimiento de tarea, técnico - basado en la intuición y otro) o de plano no existe”

.....
.....
.....
.....

5. Según su experiencia ¿Cuál es el fundamento de la fiscalía vía de prevención para derivar aquellos casos que ameritan investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, en el periodo 2018? (normativo- estricto cumplimiento de la ley, análisis crítico- la razón y la lógica, estricto cumplimiento de la labor fiscal, favores políticos-económicos – ordenes de superiores, o por desconocimiento y falta de especialización)

.....
.....
.....
.....

Según su experiencia ¿Qué medidas de prevención que utilizó la Fiscalía de Prevención para tratar de mitigar el delito de usurpación en la ciudad de Cusco?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 3

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



DATOS	
HECHOS	
CONCLUSIÓN	
ANÁLISIS	

Elaboración propia